



PLAN DE **San Luis**

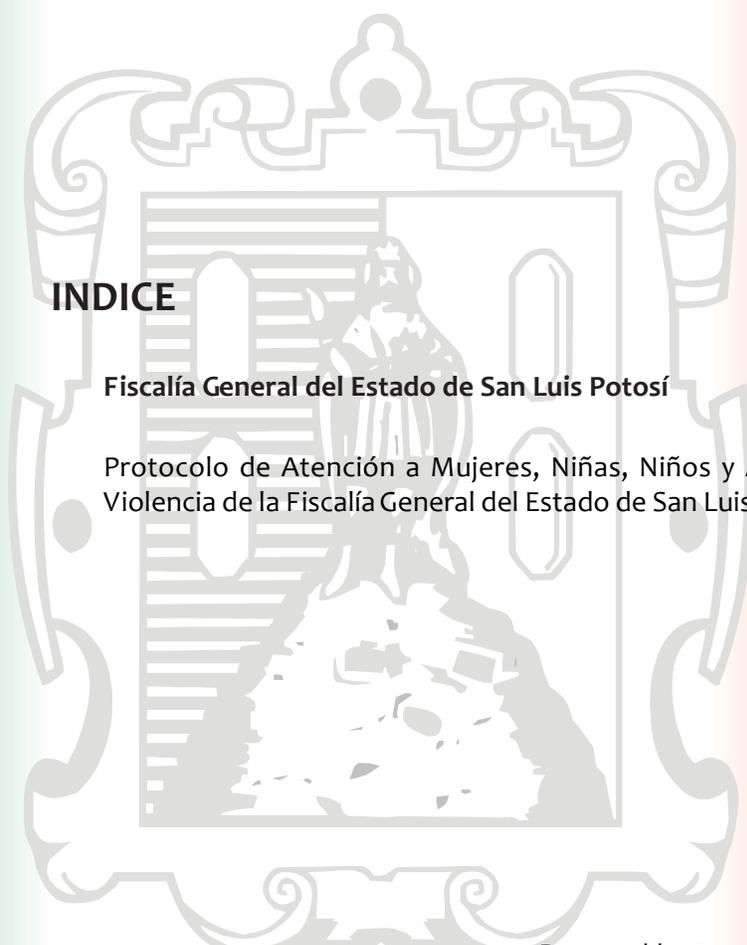
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

INDICE

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de
Violencia de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno



Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÍNDICE

Presentación
Justificación
Introducción
Objetivo General y Objetivos Específicos
Principios Rectores
Áreas responsables de la Aplicación del Protocolo

CAPITULO PRIMERO MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

1.1 Derechos Humanos de las Mujeres
1.2 Perspectiva de Género y Debida Diligencia
1.3 Interés Superior de la Infancia y Debida Diligencia

CAPITULO SEGUNDO ATENCIÓN DE PRIMERA LÍNEA CENTRADA EN MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1 Consideraciones acerca de la Violencia contra las Mujeres y su Dinámica

A. Ciclo de la Violencia
B. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes
C. Concreción del Marco Jurídico Penal

2.2 Criterios para la Atención a Víctimas

Sección A. Generalidades
Sección B. Toma de entrevista
Sección C. Instrucciones Generales de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes

Sección D. Directrices para la valoración de riesgo y emisión de Medidas y Órdenes de Protección

CAPITULO TERCERO LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS SEXUALES

3.1 Aproximaciones a la Violencia Sexual
3.2 Concreción del Marco Jurídico Penal de los Delitos Sexuales
3.3 Instrucciones de Intervención en los casos de violencia sexual
3.4 Directrices para Revisión Médico Legal
Bibliografía

PRESENTACIÓN

Maestro Federico Arturo Garza Herrera Fiscal General del Estado de San Luis Potosí; actuando con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 bis y 122 ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 6, 19 y 22 fracciones IV y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y

CONSIDERANDO

La obligación de todas las autoridades establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad que en convergencia con sus artículos 3 y 4 demandan en el contexto de la procuración de justicia, velar por el derecho a la igualdad jurídica y sustantiva de las mujeres así como por el interés superior de niños niñas y adolescentes.

Reconociendo que, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las leyes generales en la materia y la legislación para el Estado de San Luis Potosí se reitera el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, así como el que tiene la población infantil y juvenil a que se tomen las medidas necesarias para atender y sancionar los casos en que se vean afectados por cualquier forma de negligencia, abandono o abuso físico, psicológico y sexual.

Tomando conciencia de que las primeras acciones que realice la autoridad en el ámbito de la atención, la investigación de los delitos y la procuración de justicia son fundamentales para la evitación de riesgos y la victimización secundaria dado que indiscutiblemente, una comparecencia bien estructurada y una atención primaria efectiva son indispensables para que la denuncia o querrela tenga mejores posibilidades de resolución, pero principalmente para que mujeres, niñas, niños y adolescentes cuya vida ha sido afectada por la comisión de un delito, no sean revictimizados debido a falencias institucionales.

Se emite el presente instrumento de Protocolo con el fin de que los hombres y mujeres responsables de la función y el servicio público se guíen con debida diligencia y buenas prácticas especialmente en la presentación e integración de la denuncia penal por hechos delictuosos de esta índole.

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra mujeres y niñas en México ha sido reconocida como la más grave violación a los derechos humanos gracias a los movimientos ciudadanos y a las organizaciones feministas que desde hace décadas han luchado por una legislación que visibilice el fenómeno y dé paso a un acceso a la justicia digno para las víctimas y sus familias.

Datos recientes a la elaboración del presente Protocolo permiten dar cuenta que la situación de violencia de género se reproduce de manera sistemática en el país debido a lo cual instancias internacionales han reiterado sus solicitudes al Estado para que actúe en coherencia con la dimensión de este problema.

A nivel nacional, los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, (ENDIREH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indica que de 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.¹

Aunado a ello la ENDIREH también registró que de las mujeres que enfrentaron violencia a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trató de violencia severa y muy severa considerando los reportes de agresiones reiteradas que atentaron contra la integridad física y emocional causando fracturas, abortos o partos prematuros, alguna enfermedad de transmisión sexual, pérdida de capacidades motrices, pensamientos suicidas e intentos de suicidio.

Ese 64.0% equivale a 12.2 millones de mujeres, de las cuales 8.2 millones ya se encontraban en situación de violencia severa y 4.0 millones en situación de violencia

¹ “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) Principales Resultados”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, San Luis Potosí, 18 de agosto 2017., pp.39-40.

muy severa sobre las que la encuesta indica que su vida ha estado o sigue estando en riesgo inminente.

En cuanto a la respuesta que se ha producido en el país para erradicar estas prácticas se encuentran transformaciones jurídicas como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades y los municipios para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

Parte de ello se reconoce como un esfuerzo del Estado dentro de las observaciones del Noveno Informe Periódico emitidas en julio de 2018 por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el órgano de expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); junto a otros instrumentos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la reforma de la Constitución para instaurar la paridad en las elecciones legislativas en los planos federal y local así como algunos programas nacionales para la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Sin embargo, dentro de esa respuesta también se encuentra la creación y fortalecimiento de una política criminal con perspectiva de género dirigida a sancionar las prácticas de violencia mediante la vía penal y que toma en consideración el contexto de sometimiento que se produce en los delitos en los cuáles son víctimas mujeres y niñas.

² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en *Cámara de Diputados*, p.2, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_220617.pdf

Respecto a ello, la evaluación internacional si bien es cierto reconoce que, en lo tocante a su aplicación, es decir en el acceso a la justicia, se cuenta ya con instrumentos como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, también lo es que se continúa advirtiendo el uso de estereotipos discriminatorios y escaso conocimiento sobre los derechos de las mujeres por parte de los profesionales de la justicia incluidos los agentes policiales.

Debido a estas falencias, de conformidad con la Convención suscrita, se ha solicitado a México velar por que se capacite de manera sistemática y obligatoria a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de policía y otros funcionarios y funcionarias, encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas.³

Y, además, que se asegure de robustecer la cultura de la denuncia a la violencia que sucede contra las mujeres para que las víctimas tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, a una investigación eficaz en donde los autores de estas agresiones sean enjuiciados y castigados como corresponda.⁴

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un derecho humano. De este modo se ha establecido desde los instrumentos internacionales cuyos principios forman parte del cuerpo legal en el Estado Mexicano y en San Luis Potosí.

³ “Observaciones finales del Comité - CEDAW: México. 25/07/2018” en *Organización de las Naciones Unidas*, p.5., https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

⁴ Ídem., p.6.

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un derecho humano. De este modo se ha establecido desde los instrumentos internacionales cuyos principios forman parte del cuerpo legal en el Estado Mexicano y en San Luis Potosí.

Principalmente para el caso de las mujeres la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer define este acceso como la capacidad de buscar y obtener un recurso a través de instituciones judiciales formales o informales de conformidad con las normas de derechos humanos, señalando a su vez sus componentes: justicia, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, responsabilidad y provisión de recursos.

Articular estos elementos para integrarlos a la actuación cotidiana de la autoridad que procura la justicia en su función de garante de derechos y así mismo construir las bases y métodos adecuados a fin de consolidar la cultura institucional de la Fiscalía General del Estado, requiere de la creación de instrumentos especializados que describan de manera clara los pasos a seguir en el proceso de atención a las mujeres víctimas de formas de violencia que son constitutivas de delitos.

El presente Protocolo de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia tiene por objeto establecer una forma unificada para realizar las diversas actuaciones que son conducidas por el Ministerio Público y que van desde la orientación a la toma de denuncia, a la ponderación de la vida y la integridad de estos grupos a quienes les corresponde una atención con perspectiva de género y de infancia para que al encontrarse en una posición de víctimas se minimicen las afectaciones subsecuentes al hecho delictivo padecido, es decir que se les brinde un trato digno, con calidad y calidez desde un enfoque diferencial y especializado.

Para alcanzar dicho fin, este instrumento toma como referencia criterios emanados desde organismos internacionales, desde otros protocolos elaborados con el mismo objetivo y así mismo vinculados con el marco legal en materia del acceso a la justicia, así como con la política criminal vigente al tiempo de su publicación en la

norma del Estado de San Luis Potosí, buscando en todo momento que sea un documento completo y a su vez operativo mediante la capacitación adecuada al personal de la Fiscalía General del Estado.

El Protocolo está conformado por un primer apartado de Generalidades en el que se indican sus objetivos, sus principios y las áreas responsables de su aplicación; a continuación, se expone un Capítulo Primero en el que se especifican los marcos jurídico y conceptual en lo que hace a los derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y debida diligencia, así como el marco de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Capítulo Segundo está dedicado a concretar ahora sí la denominada Atención de Primera Línea centrada en las Mujeres, se profundiza en las dimensiones de la violencia de género, sus tipos y su dinámica para luego desarrollar los Criterios de Atención a Mujeres Víctimas, las Instrucciones Generales de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, así como las Directrices para la valoración de riesgo y emisión de medidas y órdenes de protección.

Posteriormente el Capítulo Tercero está expresamente elaborado para dar lineamientos de atención para delitos sexuales en el que se integran aproximaciones de la violencia sexual y sus consecuencias en la salud e integridad de sus víctimas, el marco de delitos vigente en el Estado en esta categoría que protege bienes jurídicos como la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual así como el tipo de intervención que debe producirse en estos casos en el momento de la revisión médico legal.

Finalmente, al Protocolo se añadirá el formato de referencia interinstitucional para los casos en que la atención requerida por la persona usuaria sea diversa a la del Ministerio Público, un directorio de las instituciones del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, una guía para el plan de seguridad y el Violentómetro de la Unidad de Género del Instituto Politécnico Nacional.

Cabe señalar que este documento forma parte de un proyecto institucional dedicado a integrar la perspectiva de género en la actuación del Ministerio Público instruido desde la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales.

Dicho esfuerzo ha originado desde 2019, productos como el Diagnóstico de la Fiscalía Especializada, el Proyecto de adecuación para sus nuevas instalaciones, así como los programas de capacitación vinculados a este Protocolo denominados “Criterios para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia”, “Buenas Prácticas en la Intervención Policial para Casos de Violencia de Género” y “Órdenes de Protección de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para operadores de la función ministerial y policías de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí”, todos encaminados a transformar la labor del Ministerio Público de cara a sus obligaciones como garante de derechos.

OBJETIVO GENERAL

Dotar a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí de lineamientos claros para la atención con perspectiva de género y enfoque especializado a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, dirigidos al personal respectivo con énfasis en la labor que le corresponde a la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer la Familia y Delitos Sexuales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Proveer de un marco jurídico y conceptual de los derechos humanos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, así como de principios de actuación para el servidor público en coherencia con su deber de proteger y garantizar derechos.
- II. Establecer el proceso de atención y de criterios específicos que deben ser asumidos como parte de una disciplina de servicio en coherencia con los valores de probidad, justicia y profesionalismo de la institución y con el marco jurídico vigente.
- III. Minimizar y contener los daños causados por la comisión de un hecho delictuoso a través de una atención de calidad y calidez dirigida a las víctimas del delito.

IV. Dictar medidas de protección y órdenes de protección en función del interés de la víctima.

IV. Contribuir activamente en la evitación de la victimización secundaria, la violencia institucional y el riesgo de la violencia feminicida así cómo coadyuvar en la protección de los derechos humanos de las víctimas.

PRINCIPIOS RECTORES

Rigen al presente Protocolo los principios rectores de Perspectiva de Género e Interculturalidad, Profesionalismo, Respeto y Protección de los Derechos Humanos y Unidad de Actuación establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a saber:

I. Perspectiva de género e interculturalidad

La Fiscalía General actuará con perspectiva de género e interculturalidad, que implica considerar las condiciones particulares de las mujeres, y personas indígenas, para facilitar su acceso a la justicia, con la adopción de medidas preventivas, integrales, y de reparación, que garanticen su participación igualitaria en todas las diligencias y actuaciones ante el Ministerio Público.

II. Profesionalismo

La actuación y ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, mediante el empleo de los medios que la ley otorga y la actualización permanente y estudio pormenorizado de los asuntos encomendados a los servidores públicos de la institución del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones, evitando daño a la honorabilidad propia del encargo.

III. Respeto y protección de los derechos humanos

En el ámbito de sus competencias, todas las autoridades de la Fiscalía tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

A lo anterior se suman aquellos principios de atención establecidos en la Ley General de Víctimas y en otros instrumentos afines que a continuación se exponen:

IV. Dignidad

La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.

V. Buena fe

Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

VI. Debida diligencia

Se deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr la atención eficaz a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.

VII. Enfoque diferencial y especializado

Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

VIII. Gratuidad

Todos los trámites serán gratuitos para la víctima.

IX. Igualdad y no discriminación

En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

X. Interés superior de la niñez

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior.

XI. Accesibilidad

Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos, mediante la aplicación de medidas pertinentes para asegurar su acceso en igualdad de condiciones con las demás a la justicia aunado a la aplicación de las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular.

XII. No criminalización

No se debe agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

XIII. Victimización secundaria

Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Se evitará exigir procedimientos innecesarios que agraven su condición o establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIV. Celeridad

Se deberá actuar con celeridad en aquellos casos considerados de riesgo para la integridad de la víctima, lo que significa que además de las diligencias primarias, han de establecerse las medidas necesarias que ostenta el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como otros instrumentos de la misma categoría.

XV. Buen trato

En la interacción con la víctima y en general hacia el usuario o usuaria de los servicios de la Fiscalía, la o el servidor público responsable deberá generar un clima de respeto, se tomará en consideración su situación emocional, su derecho a la intimidad, su circunstancia y manera de expresarse.

XVI. Información

El personal responsable de atender a las víctimas debe proveer a estas de información necesaria y comprensible en relación a sus derechos y a la denuncia o querrela que presenta. Los datos sobre su proceso penal serán responsabilidad del asesor jurídico o del Agente del Ministerio Público.

XVII. Reserva

La información que provea la víctima, así como sus datos personales, deben ser protegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ÁREAS RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

I. El contenido de este Protocolo está enfocado a las labores de la Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer la Familia y Delitos Sexuales dentro de la Primera Delegación que abarca los municipios de San Luis Potosí, Ahualulco, Armadillo de los Infante, Cerro de San Pedro, Mexquitic, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Arriaga y Zaragoza.

II. No obstante lo anterior, es obligatorio para todas las áreas responsables de dar atención a víctimas en la Fiscalía General, por lo que a fin de garantizar que dentro de cualquier lugar en el territorio de su competencia haya un adecuado acceso a la justicia la institución velará por el cumplimiento de sus obligaciones dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres para el Estado de San Luis Potosí.

III. Por consiguiente, los criterios que se describen son obligación de todo el personal y de todas las Delegaciones y Unidades de Atención de la Fiscalía General del Estado a dónde llegue una víctima, principalmente respecto de los siguientes delitos:

- Violencia familiar
- Lesiones
- Corrupción de menores
- Amenazas
- Acoso sexual
- Hostigamiento sexual
- Difusión ilícita de imágenes íntimas
- Estupro
- Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar
- Abuso sexual

- Discriminación
- Violación
- Sustracción de menores
- Robo de infante
- Venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores

IV. Para la aplicación del presente Protocolo la Fiscalía General del Estado dotará de la formación necesaria para sensibilizar, actualizar y especializar a su personal para atender con perspectiva de género y de infancia, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Abreviaturas

- ONU – Organización de las Nacionales Unidas
- OEA – Organización de Estados Americanos
- OMS – Organización Mundial de la Salud
- OPS – Organización Panamericana de la Salud

- CPEUM - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales
- LGAMVLV – Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- CEDAW – Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- MESECVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
- CONAPRED - Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación,
- CDN- Convención sobre los Derechos del Niños
- ENDIREH – Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
- NOM – 046 - Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO Y CONCEPTUAL

1.1 Derechos Humanos de las Mujeres

A fin de establecer un marco legal que legitime la creación de instrumentos para la actuación de las y los servidores públicos dedicados a la atención a víctimas y al mismo tiempo se constituya en una herramienta útil para abordar el derecho a vivir una vida libre de violencia, es necesario partir de las modificaciones que se llevaron a cabo en junio de 2011 con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, toda vez que éstas transformaron por completo la forma en que interactúan las autoridades y la ciudadanía. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su párrafo tercero lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁵

Asimismo, el párrafo segundo de ese mismo artículo refiere que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dicho reconocimiento en cuanto al **derecho a vivir una vida libre de violencia** implica que los preceptos provenientes de convenciones y tratados junto con las determinaciones jurisdiccionales supranacionales son clave al momento de establecer el acceso a la justicia para las víctimas.

⁵ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en *Cámara de Diputados* p. 1., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

De tal modo, esta estructura funciona para **fortalecer la protección de los bienes jurídicos tutelados por la norma penal, en este caso los de la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, contra la familia y grupos vulnerables.**

Aunado a ello esta reforma constitucional y la que se produjo en materia penal de 2008 indican tanto que el objeto del proceso penal implica el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, la evitación de la impunidad y la reparación del daño causado por el delito, como que la víctima es sujeto de derechos.

Estas transformaciones jurídicas conllevan a concebir al servidor público responsable de la atención e investigación de los delitos como un garante inmediato del acceso a la justicia que debe actuar, argumentar y requerir de otras autoridades que se analicen los hechos denunciados con perspectiva de género y de derechos humanos de conformidad al **principio pro persona**, precisamente aquel que permite acudir a la norma más protectora y a preferir la interpretación de mayor alcance al reconocer el ejercicio de un derecho fundamental.

Ahora bien, existen algunos instrumentos del derecho internacional que abordan de manera específica a las mujeres, considerando que conforman un grupo en la población que a pesar de ser mayoría se han visto sometidas a diversas prácticas discriminatorias que en no pocas ocasiones culminan en actos de violencia contra ellas inclusive de carácter feminicida.

Aun cuando se considera que los derechos humanos son aplicables a cualquier persona sin distingo alguno, existen diversos factores que reproducen la desigualdad en la vida de las mujeres y obstaculizan su acceso, debido a ello se habla de **derechos humanos de las mujeres**, para hacer un señalamiento especial y reconocer la brecha que aún existe entre la norma y la realidad.

Para México, hay algunos momentos clave de la visibilidad política de las mujeres como sujetas de derechos. Por ejemplo, el 17 de octubre de 1953 se publicó en el Diario Oficial del Poder Ejecutivo, en la edición número 39, la reforma al artículo 34 constitucional que reconoció a las mujeres como ciudadanas de la República y por consiguiente con el derecho a ejercer el sufragio y participar en la vida política del país. Posteriormente el 31 de diciembre de 1974, se publicó la reforma al artículo 4 de la Constitución que estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

Más adelante el Estado comenzó a participar en otros marcos de derechos y de compromisos para México en el tema de la igualdad de género como es el caso de la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 de la Organización de las Naciones Unidas** ratificada en 1981. Este instrumento tiene como tema central el derecho a la igualdad y a la no discriminación, en su artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda **distinción, exclusión o restricción basada en el sexo** que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”⁶

Respecto **al derecho a vivir una vida libre de violencia**, dentro de sus recomendaciones generales a partir de 1989, reconoce la necesidad de que los Estados Parte informen acerca de sus prácticas toda vez que están íntimamente vinculadas a la discriminación y constituyen un obstáculo para alcanzar la igualdad. Al respecto destaca la Recomendación General 19 del 11° periodo de sesiones emitida en el año de 1992 que indica:

⁶ “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” en *Organización de las Naciones Unidas*, p. 19., <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>.

“El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. **Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada.** Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.”⁷

Así, la afectación a derechos y libertades específicas tales como la vida, la libertad y la seguridad personales al igual que la salud física y mental se comprenden no sólo como formas concretas de violencia sino como prácticas discriminatorias, por lo que se insta a los gobiernos a proteger a las mujeres de cualquier agresión a su integridad mediante medidas eficaces y adecuadas que también comprenden aquellas de índole jurídico penal.

México ha recibido diversas recomendaciones por parte del Comité que vigila el cumplimiento de esta Convención y que tienen relación con la atención a la violencia y la investigación con perspectiva de género. En el año 2002 posterior a la entrega de su Quinto Informe Periódico, se emitieron diversas recomendaciones en donde se solicitó al Estado que se tomaran las medidas necesarias en la ley para sancionar todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica:

“El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento.

Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, **que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato**, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de

⁷ “Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 11º período de sesiones (1992) Recomendación general N.º 19 La violencia contra la mujer” en *Organización de las Naciones Unidas* p.1., https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf.

acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable.

Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.”⁸

Y aunque efectivamente se han producido cambios significativos sobre todo en la legislación, para el año 2018 dentro de las observaciones finales sobre el Noveno Informe periódico el Comité realizó recomendaciones que interpelan directamente al ámbito de la procuración de justicia a fin de que:

“Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas [...]”

Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.”⁹

Así, dentro de las conductas reconocidas como discriminatorias está la violencia que padecen las mujeres por su condición de género y otras problemáticas que limitan el ejercicio de derechos en las esferas de participación política, social y cultural o que obstaculizan su acceso al desarrollo, el empoderamiento y la justicia.

⁸ “Observaciones finales del Comité - CEDAW: México. 23/08/2002. A/57/38, paras.410–453” en *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, p. 232., [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f57%2f38\(SUP P\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f57%2f38(SUP P)&Lang=en).

⁹ “Observaciones finales del Comité - CEDAW: México. 25/07/2018” en *Organización de las Naciones Unidas*, p. 5., https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en.

Precisamente en cuanto al **acceso a la justicia de las mujeres** que han sido víctimas de violencia, la Recomendación General número 33 del Comité, señala, a partir del reconocimiento de una escasez crítica de policías entrenados y personal jurídico, que el Estado en el ámbito de la aplicación del Derecho Penal y la seguridad, tiene obligaciones concretas para que:

“Ejerzan la **debida diligencia** para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales; [...] Tomen medidas eficaces para **proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden** y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento; [...] Utilicen un **criterio confidencial y con una perspectiva de género** para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación; [...]”¹⁰

Por lo tanto, **la formación en perspectiva de género y derechos humanos en el ámbito de la procuración de justicia no es en lo absoluto una circunstancia accesoría** sino por el contrario un indicador fundamental de las fiscalías modernas que velan por la integración de estos enfoques a su labor cotidiana.

Ahora bien, a nivel regional destaca la adhesión del Estado Mexicano a la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** (Convención de Belém do Pará de 1994) de la Organización de Estados Americanos en 1998, que aborda **el derecho específico a vivir una vida libre de violencia** y la define del modo siguiente, para fines de sus tres verbos rectores principales, ejes también esenciales para la creación de esta política enfocada en las mujeres:

¹⁰ “Recomendación General N° 33., 61° periodo de sesiones 2015 Sobre el acceso de las mujeres a la justicia” en *Organización de las Naciones Unidas*, p.22., https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/33&Lang=en.

Concepto de violencia contra la Mujer

“Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta, basada en su género**, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer **incluye la violencia física, sexual y psicológica**: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3. **Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado.”¹¹

La vigilancia al cumplimiento de este compromiso se ejecuta mediante un Mecanismo de Seguimiento (MESECVI) originado en octubre de 2004 con el propósito de promover la implementación de la Convención y establecer un sistema de cooperación entre los Estados para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas.¹² Precisamente en cuanto a las dimensiones de la responsabilidad adquirida se indica:

“Sea cual sea la forma de violencia y el escenario (o escenarios) en que ésta se realice, los esfuerzos estatales encaminados a poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres deben considerar no solo la forma en que la vida de las personas se ve afectada por el impacto inmediato del abuso, sino también la manera en que las estructuras de discriminación y desigualdad perpetúan y exacerbaban la experiencia de la víctima. Los Estados deben tener presente la necesidad de comprender las especificidades de la violencia contra las mujeres, así como la obligación de reconocer debidamente, a nivel local, las diversas formas de opresión que experimentan las mujeres.”¹³

¹¹ “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará” en *Organización de los Estados Americanos*, pp. 1-2., <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>.

¹² “Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” en *Organización de los Estados Americanos*, p. 10., <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>.

²³ *Ibidem*, p. 25.

Respecto al acceso a la justicia, **reconoce el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales** competentes contra actos que violen sus derechos y vincula a los Estados parte hacia **el deber de incluir dentro de la legislación interna las normas penales**, civiles y administrativas que se requieran para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluida la debida capacitación, la derogación de leyes e instrumentos discriminatorios, las medidas de emergencia y restricción para que el agresor se abstenga de seguir ejerciendo la violencia y la creación de mecanismos suficientes para la reparación del daño y la recuperación de las víctimas:

“En casos de violencia contra las mujeres **la administración de justicia debe aplicarse con una perspectiva de género**, esto permitirá romper con la forma tradicional de resolver los conflictos y el caso se resolverá en forma diferente, **con la lente de la violencia contra las mujeres**. De este modo, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. Los Estados deben remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad, otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas, así como utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso.¹⁴

Particularmente en el caso de México hay una obligación plasmada en la **Sentencia “González y otras” (“Campo Algodonero”)** emitida el 16 de noviembre de 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tomando en cuenta que en ese proceso el Estado resultó responsable por haber incumplido su obligación de garantizar **el derecho a la vida, de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la desaparición de las víctimas**; parte de las medidas de satisfacción y garantías de no repetición consistió en estandarizar protocolos y criterios de investigación para combatir desapariciones y homicidios de mujeres y los distintos tipos de violencia que se generan en su agravio:

¹⁴ *Ibidem*, p. 32.

“La Corte ha ordenado en otros casos normalizar, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar. El Tribunal estima que en el presente **caso el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia**, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.¹⁵

No obstante tal enfoque fue plasmado en la sentencia no sólo como una circunstancia formal o componente aislado del proceso, sino por el contrario, en la implementación transversal de toda una categoría de análisis dirigida a visibilizar los estereotipos que se tienen sobre el rol de las mujeres en la sociedad, los patrones socioculturales que generan, el aprendizaje de las normas dirigidas a proteger los derechos de las mujeres y el desarrollo de habilidades para reconocer y argumentar con debida diligencia estos asuntos.

1.2 Perspectiva de Género y Debida Diligencia

Una forma de consolidación de los criterios del derecho internacional que se han mencionado, está en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** dado que contiene el primer concepto jurídico en la legislación interior acerca de la **perspectiva de género**, que indica:

“Perspectiva de Género: **Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres**. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”¹⁶

¹⁵ “Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México” en *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Costa Rica, 2009, p. 126.,

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.

¹⁶ “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en *Cámara de Diputados*, p.2, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_220617.pdf.

“Perspectiva de Género: **Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.** Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”¹⁶

Este concepto, proveniente del movimiento feminista, se ha integrado como **un principio de actuación** de manera transversal en distintas normas como la Ley General de Víctimas o la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y publicado también a nivel local en la legislación de San Luis Potosí.

Para adquirir dicho enfoque hay que profundizar en lo que hasta ahora se ha mencionado someramente, es decir la existencia de una discriminación sistémica que se produce en agravio de las mujeres, por el mero hecho de serlo y que conforme a lo que indica el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) conforma una exclusión para todos los ámbitos de la vida pública debido a la prevalencia de los estereotipos de género:

“Los estereotipos de género—en otras palabras, las ideas sobre lo que “deben ser” los hombres y las mujeres—han permanecido por generaciones. Por ello, están enraizadas en la sociedad y en las instituciones, y moldean las conductas y reglas sociales de trato entre las personas. Esto significa que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos.”¹⁷

Estas creencias yacen en el entendido de que las mujeres y los hombres son “naturalmente” hábiles para ejecutar determinadas tareas, que tienen capacidades diferenciadas al momento de sentir y de utilizar el pensamiento, para ocupar los espacios de organización social de una comunidad, pero, además, que es innato a las mujeres una posición de subordinación y sumisión con respecto a los varones.

¹⁷ “Ficha temática. Mujeres” en *Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*, p.1. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf

A continuación, algunos **estereotipos** y sus afectaciones:

ESTEREOTIPOS	CONSECUENCIAS
<p>Las mujeres “saben” hacer el trabajo del hogar y “por naturaleza” son las indicadas para llevarlo a cabo.</p>	<p>Las mujeres se encargan de la mayor parte de las responsabilidades domésticas además del cuidado de familiares, el total de horas que las mujeres dedican al cuidado de integrantes del hogar equivale a más de tres jornadas de trabajo remunerado a la semana.</p> <p>Las mujeres que realizan estas tareas en su propia casa no reciben remuneración; además, invertir tanto tiempo en ellas limita sus posibilidades de entrar, permanecer o ascender en los trabajos formales y remunerados.</p>
<p>La sexualidad de las mujeres está vinculada a la procreación</p>	<p>Las mujeres en México enfrentan graves obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos: se les imponen métodos anticonceptivos; son criminalizadas por interrumpir embarazos no deseados; son sujetas a violencia obstétrica; mueren en el embarazo, en el parto o en el periodo de recuperación; son discriminadas al buscar acceder a técnicas de reproducción asistida, y se enfrentan con barreras graves para hacer compatible su vida laboral y reproductiva.</p>
<p>En la familia, los hombres deben ser los proveedores primarios y las mujeres quienes cuiden a los hijos.</p>	<p>Cuando las mujeres se insertan en el mercado laboral con un trabajo remunerado, también enfrentan discriminación. Por ejemplo, mientras el trabajo “masculino” se paga, el “femenino” se paga menos.</p>

Cuadro de elaboración propia con información del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Hasta aquí la discriminación todavía no es específica, es decir, este tipo de creencias puede tenerlas el ciudadano común en lo que se denomina como un trato diferenciado que no es objetivo ni racional y sobre el que se aplican políticas de carácter preventivo.

Ese no es el supuesto de los servidores y servidoras públicas dado que representan el acceso a un derecho sobre el cual el Estado es garante y donde el mantenimiento de estereotipos sí obstaculiza, restringe, impide, menoscaba o anula su reconocimiento, goce o ejercicio, en este caso el que tienen las mujeres para acceder a la justicia.

Justamente en cuánto a la violencia contra las mujeres, los estereotipos sostienen, legitiman y toleran su ejercicio, perjudicando su integridad e imponiendo una carga inmerecida respecto a todas como grupo en donde las agresiones, incluidas las de carácter feminicida, limitan el acceso a los derechos y restringen la libertad personal dentro de un Estado que se afirma como democrático.

Es entonces cuando **se ejecuta todo el proceso de la conducta discriminatoria** tal y como se encuentra en el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es decir cuando se lleva a cabo **una exclusión o restricción por acción u omisión**, con intención o sin ella, que va en detrimento de las personas¹⁸ y que para este contexto se ha denunciado ya dentro de investigaciones y sentencias contra México por la falta de perspectiva de género y debida diligencia, por ejemplo:

¹⁸ “Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”. “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación” en *Cámara de Diputados*, p.1, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf.

Discriminación contra las mujeres víctimas de violencia

ESTEREOTIPOS	REPRESENTACIONES	CONSECUENCIAS	REALIDADES
<p>Las mujeres “merecen” el acceso a la justicia dependiendo de una calidad “moral” determinada.</p>	<p>Cuestionar a la víctima respecto a su reacción ante la agresión que ha vivido o reprocharle una conducta distinta a la que presentó en ese momento como su deber para evitar el cimen.</p>	<p>La víctima se ve cohibida de declarar en un contexto de confianza como es su derecho.</p> <p>Hay revictimización por parte del personal institucional.</p>	<p>No hay ninguna condición en la víctima, en el hecho que denuncia ni en su circunstancia que legitime la negación del acceso a la justicia.</p> <p>No es exigible a ninguna víctima del delito que actúe de manera distinta a la que se produjo en el momento de los hechos, principalmente cuando se habla de prácticas de violencia.</p>
<p>El nexo con el agresor es relevante, porque luego se arrepienten.</p>	<p>Se verifica la relación entre la víctima y la persona a la que acusa para minimizar la violencia, para convencer a la mujer de que necesita seguir en esa relación por su dependencia económica, por los hijos o por el bienestar de la familia.</p>	<p>No se valora con objetividad la situación de la mujer, ni el riesgo en el que se encuentra.</p> <p>Se subestiman las necesidades jurídicas y el derecho de acceso a la justicia.</p> <p>Se promueve la continuación de la violencia que puede llegar a ser de carácter feminicida.</p>	<p>El vínculo con el agresor es relevante cuando la descripción del delito así lo indique, como sucede con la calidad del sujeto activo en delitos sexuales y de violencia familiar para acreditar las especificidades del tipo penal o para solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de una circunstancia modificativa agravante.</p>

			En ningún momento se puede exigir a la mujer víctima que llegué a un acuerdo ni a otro tipo de arreglo conciliatorio ni se le puede someter a presiones para acceder a una suspensión condicional o un perdón legal.
Es importante ante una agresión sexual, la "virginidad" de la víctima.	Se pide innecesariamente dentro de las solicitudes de revisión médico legal la existencia y estado del himen.	Se perpetúa la tergiversación del bien jurídico tutelado en delitos sexuales, no cómo la libertad sexual de la mujer que fue	Conforme a la norma penal los bienes jurídicos tutelados de los delitos sexuales es la libertad sexual, la
	Se prioriza la "desfloración" reciente o antigua como parte de la credibilidad del dicho de la víctima.	agredida, sino como la pérdida de su virginidad o de su "honor". Prevalecen dudas sobre la legitimidad de su denuncia sí no se comprueba que era virgen antes de la agresión sexual.	seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, todos abordan la integridad de la víctima y su capacidad de decidir sobre este ámbito de la vida humana. Cualquier creencia de la autoridad en el trato, actuación o investigación de estos delitos que priorice condiciones como la "virginidad" como condicionantes del acceso a la justicia son discriminatorias.
Si la agresión se produjo en ciertos horarios y/o	Se cuestiona a la víctima respecto de lo que estaba haciendo a	La mujer es sometida no sólo al hecho causado por	Las mujeres víctimas de violencia tienen el

<p>contexto entonces la víctima la provocó.</p>	<p>la hora en que ocurrieron los hechos con apariencia de delito.</p> <p>Se le reprocha a la víctima, sobre todo cuando es mujer y el evento de agresión es en la noche o madrugada, porque no estaba en su casa, dando a entender que sí estaba fuera debió atenerse a las consecuencias, es decir a convertirse en víctima.</p>	<p>el delincuente, sino al del servidor público que cuestiona la legitimidad de su denuncia.</p> <p>Este sesgo limita a la autoridad de cumplir con sus obligaciones de investigar de manera objetiva y conducirse con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.</p>	<p>derecho irrestricto a ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos, también tienen derecho a no ser revictimizadas por ninguna autoridad, ello implica proveerles de una atención eficaz, objetiva y libre de estereotipos por parte de las y los servidores públicos.</p>
<p>Tolerar es parte de lo que tiene que hacer una mujer en una relación, a algunas mujeres "les gusta" sufrir.</p>	<p>Se juzga a la mujer víctima de violencia porque no hace nada, porque ha denunciado anteriormente o por mostrar dudas o reticencias de las consecuencias personales y jurídicas que considera puede tener al presentar una denuncia.</p>	<p>Cuando la víctima ha recurrido antes a la autoridad, éste aplica un sesgo injusto respecto del seguimiento que dé al asunto y puede optar por no investigarlo adecuadamente.</p>	<p>A diferencia de otros delitos en donde la víctima está segura de su pretensión, en las prácticas de violencia que son constitutivas de delito, especialmente aquellas donde los sujetos tienen o mantuvieron un vínculo como parejas o ex parejas, en las que hubo dinámicas de poder desigual y abuso, la víctima siempre podrá presentar temores y dudas al momento de denunciar.</p> <p>La autoridad tiene la obligación de informarla de manera veraz y suficiente</p>

			respecto de sus opciones, de sus derechos y de la protección a la que puede acceder cuando interpone una denuncia.
Si la víctima no denunció de manera inmediata es porque está mintiendo.	Se espera que las víctimas sepan que hacer y tengan claras las vías para denunciar algunos tipos de violencia, sobre todo cuando se trata de delitos sexuales y agresiones de la pareja.	Se da una atención sesgada y prejuiciosa afectando la posibilidad de la víctima de acceder a la justicia.	Muchas prácticas de violencia contra las mujeres, inclusive las más graves, permanecen ocultas bajo la normalización de la sociedad, por eso es tan
			complejo para la víctima reconocer que lo padecido no es algo cotidiano sino un evento violento y un delito.

En este contexto la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica:

“La Corte reitera que el estereotipo de género se refiere a una pre concepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.”¹⁹

¹⁹ “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4 Derechos Humanos y Mujeres” en *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, p.20. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf?fbclid=IwAR3cWuPtVkJvUWFWN53F3VVSbI9QwZmR-4S36EnBJ9USy9zo-s9432qotYg>

Efectivamente, este sistema de creencias ha repercutido en la atención e investigación de los delitos contra las mujeres, notorio en casos emblemáticos que, debido a la impunidad, adquirieron atención internacional como **el Caso González y otras contra México** ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos de cuya sentencia nuevamente se advierte que a pesar del conocimiento del Estado del riesgo en el que se hallaban las víctimas no tomó medidas efectivas de prevención ni en ese caso concreto ni en el momento histórico que vivió Ciudad Juárez, a lo que apunta respecto de las obligaciones:

“Los Estados **deben adoptar medidas preventivas** en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, **una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará**”.²⁰

Así, el criterio internacional describe como debe entender **esta obligación reforzada de debida diligencia** cuando se trata de investigaciones de violencia contra las mujeres como sucede a propósito de los delitos sexuales:

“En casos de violencia contra la mujer, ciertos instrumentos internacionales resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con la debida diligencia. Entre otros, en **una investigación penal por violencia sexual** es necesario que:

La declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza.

La declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.

Se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación.

Se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.

Se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia.

Se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.²¹

²¹ Ibidem., p.84.

Por consiguiente, **el presente Protocolo tiene la finalidad de alcanzar la ejecución de estos estándares para garantizar el acceso a la justicia** en la entidad y ofrecer un trato digno para las víctimas por parte de todo el personal de la Fiscalía General del Estado que tiene la responsabilidad de atenderlas.

1.3 Interés Superior de la Infancia y Debida Diligencia

Existe otro enfoque indispensable para poder comprender a cabalidad la importancia de la debida diligencia, se trata de la visión jurídica especializada en niñas, niños y adolescentes, denominado **Interés Superior de la Niñez**, como se advierte en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de Naciones Unidas que reconoce su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:

“Artículo 3. 1. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”²²

En ese sentido el artículo 4 de la Constitución Política de México indica:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del **interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”²³

Al respecto la **Observación General número 14** del Comité de los Derechos del Niño indica que el Interés Superior debe comprenderse desde tres significaciones principales: **como un derecho sustantivo, como un principio jurídico y como una norma de procedimiento**, dirigido a garantizar la integridad de niñas y niños además de promover su dignidad humana desde el ejercicio de cualquier autoridad. A continuación, se expone este marco conceptual:

²² Convención de los Derechos del Niños., p.10., en *Organización de las Naciones Unidas* <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

“6. El Comité subraya que el **interés superior del niño** es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.”²⁴

Aunado a ello el Comité divide y materializa el cumplimiento del interés superior respecto de una decisión concreta, a través de los siguientes pasos:

“a) **En primer lugar**, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás.

b) **En segundo lugar**, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho”.²⁵

Para el ámbito jurídico penal, es aplicable principalmente con los asuntos donde hay niños en conflicto con la ley, es decir acusados de la comisión de un delito, pero también para el caso de aquellos que hayan estado en contacto con la autoridad por su condición de víctimas o testigos y para cuando les llega a causar afectación, derivado de procesos en donde participen sus padres.

²⁴ “Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño” p. 260 en UNICEF., <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.

²⁵ Ibidem., p.268.

Ahora bien, en lo que hace **al derecho a vivir una vida libre de violencia**, es importante mencionar que, de manera específica, el artículo 19 de la CDN refiere la obligación de los Estados para proteger a los niños de todas las formas de maltrato:

“Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.²⁶

Ya en la interpretación extensiva de dicho ordinal y precisamente, ante la magnitud e intensidad de las prácticas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, se instruyeron un conjunto de conceptos y medidas destinadas a cumplir con este deber de protección mismas que residen en la **Observación General número 13** del mismo Comité internacional que reconoce de manera enunciativa más no limitativa las siguientes formas de maltrato:

“Descuido o trato negligente. Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello.

Violencia mental. El concepto de violencia mental, comprendido en la expresión "perjuicio o abuso ... mental", del artículo 19, párrafo 1 de la Convención, se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *óp. cit.*, p. 16.

Violencia física. Puede ser mortal y no mortal. Incluye todos los castigos corporales, formas de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes, intimidación física, esterilización forzada, violencia infligida bajo la apariencia de tratamiento médico, discapacidad deliberada del niño para fines de mendicidad.

Castigos corporales. Todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

Abuso y explotación sexuales. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, la utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, la utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños, la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual, la trata, la venta de niños con fines sexuales, el matrimonio forzado.

Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes. Este concepto incluye todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público.

Violencia entre niños. Se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños.

Autolesiones. Trastornos alimentarios, uso y abuso de sustancias psicotrópicas, lesiones autoinfligidas, pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio.

Prácticas perjudiciales. Entre otras los castigos corporales, la mutilación genital femenina, las amputaciones, ataduras quemaduras y marcas, los ritos iniciáticos violentos, la alimentación forzada de las niñas para que engorden, el matrimonio forzado y precoz, los delitos de "honor", los actos de violencia relacionados con la dote, las acusaciones de "brujería" y prácticas nocivas afines como el "exorcismo", la uvulectomía y la extracción de dientes.

Violencia en los medios de comunicación. Los medios de comunicación, en especial los tabloides y la prensa amarilla, tienden a destacar sucesos escandalosos, con lo que crean una imagen tendenciosa y estereotipada de los niños, en particular de los niños o adolescentes desfavorecidos, a los que se suele retratar como violentos o delincuentes solo por su comportamiento o su aspecto diferentes. También la Violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones puede presentar riesgos".²⁷

Algunas de estas prácticas están plasmadas en la **Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes** que en sus artículos 14 y 18 obligan a los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos a tomar en consideración al

²⁷ *Óp. cit.*, pp. 235 - 239.

interior de sus decisiones jurídicas este principio. Así la obligación específica de protección se reitera en ese instrumento dentro del artículo 47 en donde se indica:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad.
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación.
- IV. El tráfico de menores.
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años.
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- VIII. El castigo corporal y humillante”.²⁸

Es importante recalcar que en ese mismo ordinal se definen **algunas formas de violencia** que en otro momento fueron legitimadas por la ley como una potestad del padre para castigar a hijos e hijas y que ante el cambio de paradigma producido por la reforma en derechos humanos, el Estado no sólo ha debido erradicarlas por ser contrarias y permisivas sino también aclarar e instruir a las autoridades a fin de que actúen conforme a principios y medidas que prevengan la violencia y la sancionen adecuadamente.

²⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes., pp. 21 y 22 en *Cámara de Diputados*, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.

Esto puede observarse en la fracción VIII con la que concluye el mismo artículo 47 de la Ley General, que indica:

“El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. **Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad”**.²⁹

Aunque en este tema el enfoque internacional se concentre en prevenir creando políticas de apoyo que brinden atención médica y social en lugar de respuestas “esencialmente punitivas”, sí que hay un conjunto de lineamientos para la investigación y la intervención judicial, nuevamente dentro de la **Observación General número 13** del Comité de los Derechos del Niño:

²⁹ *Ibidem.*

“51. Investigación. **La investigación de los casos de violencia notificados por el niño, un representante del niño o un tercero, debe estar a cargo de profesionales cualificados** que hayan recibido una formación amplia y específica para ello y debe obedecer a un enfoque basado en los derechos del niño y en sus necesidades.

Se han de adoptar procedimientos de investigación rigurosos pero adaptados a los niños para identificar correctamente los casos de violencia y aportar pruebas a procesos administrativos, civiles, penales o de protección de niños, niñas y adolescentes. Se ha de extremar la prudencia para no perjudicar al niño causándole ulteriores daños con el proceso de investigación. Con ese fin, todas las partes tienen la obligación de recabar las opiniones del niño y tenerlas debidamente en cuenta

- Los niños y sus padres deben ser informados debidamente y con prontitud por el sistema judicial u otras autoridades competentes (como la policía, los servicios de inmigración o los servicios educativos, sociales o sanitarios).
- Los niños que hayan sido víctimas de actos de violencia deben ser tratados con tacto y sensibilidad.
- En todas las actuaciones en que participen niños que hayan sido víctimas de violencia, debe aplicarse el principio de celeridad, respetando el estado de derecho.

La intervención judicial puede consistir en:

Procedimientos penales, que deben aplicarse estrictamente para poner fin a la impunidad generalizada de que goza, de jure o de facto, los autores de actos de violencia, en particular cuando se trata de agentes estatales”.³⁰

De este modo, la existencia de procesos formales de actuación desde la autoridad, **como lo son protocolos, manuales y directrices concretas**, se consideran buenas prácticas en la búsqueda de procedimientos eficaces para cumplir con los principios de calidad, pertinencia y accesibilidad de las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes previstas por el artículo 19 de la Convención Internacional.

Entre los ejemplos más destacables de estos métodos de inserción de los derechos humanos en la aplicación de la ley y en el trabajo cotidiano de los servidores y funcionarios en el ámbito de la procuración e impartición de justicia, se encuentra el **Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que**

³⁰ *Óp. cit.*, p. 246.

involucren a Niños, Niñas y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se desarrollan con amplitud los principios del interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a opinar en todos los asuntos que le afecten, a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones y su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.

En cuanto a los principios reconocidos en la Constitución para el procedimiento penal se indican algunas consideraciones importantes conforme a las características de la infancia y sus derechos que a continuación se plantean en el siguiente esquema:

PRINCIPIOS	CONSIDERACIONES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Oralidad	<p>Considerando su desarrollo cognitivo y emocional, un niño narra un evento vivido de manera desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones.</p> <p>Si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad al dicho del niño. De esta forma, el respeto de este principio involucra necesariamente la intervención de personal especializado como condición cuando participa un niño o adolescente en un proceso.</p>
Publicidad	<p>En el caso de personas menores de edad, éste tendrá que limitarse en aras de la necesaria protección de la identidad e integridad física y psíquica del menor de edad. Esta excepción se recoge en el propio texto constitucional (fracción V, apartado B, artículo 20), al señalar que la publicidad podría delimitarse tratándose de personas menores de edad, y cuando fuese necesaria la protección de testigos.</p>

Contradicción	En este sentido, y a la luz de los derechos de la infancia, dicho principio se resguarda impidiendo, por ejemplo, la participación ociosa del niño en el proceso. Se deberá, por tanto, lograr un equilibrio entre el derecho de la parte acusada a contravenir el dicho del niño y la necesidad de proteger a este último de repeticiones innecesarias.
Concentración	El principio de concentración, esto es, que los actos necesarios para concluir el juicio se realicen en la misma audiencia, resulta muy relevante para el niño, si se toma en cuenta la afectación que tiene el paso del tiempo, así como el daño que puede sufrir a partir de su permanencia en alguna situación angustiante durante largos periodos de tiempo. Esto hace que el principio de contradicción sea benéfico para aquél.
Continuidad	El principio de continuidad evita que el niño se vea sumergido en una prolongación inútil del proceso. El hecho de que el proceso se concentre de manera continua en un “evento” concreto ayuda al niño a dimensionar la angustia que puede llegar a sufrir y a lograr que éste no permee su vida de manera generalizada.
Inmediación	La adecuada aplicación de este principio en materia de la infancia supone que el juez debe tomar en consideración que la infancia tiene un lenguaje diferente al de los adultos, por lo que la toma de declaraciones infantiles tiene que llevarse a cabo con el apoyo de personal especializado, lo cual no implica una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, sino que exige únicamente que la forma en que se desarrolle dicha comunicación sea a través de una persona especializada en el lenguaje infantil.

Cuadro de elaboración propia con información del Capítulo V del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³¹

³¹ “Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México., 2014., pp. 83 – 85.

Así mismo marca tres puntos de consideraciones para el Juzgador, conforme a las regulaciones sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos:

	CONSIDERACIONES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Medidas de protección	<p>En todo asunto en el que un niño sea víctima o testigo de un hecho delictivo, el juzgador deberá de manera oficiosa valorar si existe algún riesgo para la integridad física o emocional del mismo pudiendo para ello ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios. Cuando detectare cualquier riesgo deberá proveer las medidas de protección necesarias</p>
Pruebas para mejor proveer	<p>A efecto de garantizar la inmediatez y conservación de la declaración del niño para su uso en posteriores fases del proceso, el juzgador puede llevar a cabo la toma de declaración infantil a través de prueba anticipada, que le permita conocer los hechos con anticipación y evitar la angustia del niño ante la posibilidad de declarar de nueva cuenta.</p>
Reparación del daño	<p>Tratándose de niños que han sido víctimas o testigos del delito, deberán recibir una reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos de reparación deberán estar adaptados a los niños y respetar los estándares internacionales en la materia.</p> <p>La reparación del daño deberá incluir como mínimos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los costos del tratamiento médico para las personas menores de edad. b) Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional de las personas menores de edad, así como de aquellas que se hayan encargado de cuidarlos. c) Los costos de los servicios jurídicos. d) Los costos de transporte (incluido el retorno a su lugar de origen), alimentación y vivienda.

	<p>e) Los ingresos perdidos por las personas encargadas de su cuidado.</p> <p>f) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.</p> <p>g) La indemnización por daño moral y el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.</p>
--	--

Cuadro de elaboración propia con información del Capítulo V del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³²

En sentido similar, la Suprema Corte de Justicia también cuenta con **el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad**, que es relevante en cuanto a los contextos discriminatorios que pueden producirse, en la convergencia de las mujeres, niños, niñas y adolescentes con discapacidad y los obstáculos que ello representa en su acceso a la justicia. Aunque en este instrumento, se incluyen principios que forman parte de la legislación nacional, en el Protocolo de la Corte, se añaden otros que deben ser tomados en cuenta para los casos concretos, a saber:

<p>PRINCIPIOS PARA EL RESPETO POR LA AUTONOMÍA Y LIBERTAD EN LA TOMA DE DECISIONES</p>	<p>El de mayor protección a la persona con discapacidad.</p> <p>El de igualdad y no discriminación.</p> <p>El de igualdad entre la mujer y el hombre.</p> <p>El de accesibilidad.</p> <p>El de respeto por la diferencia, y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.</p> <p>El de participación e inclusión plenas y efectivas en la comunidad.</p> <p>El de protección de las y los niños con discapacidad.³³</p>
---	---

³² Ibidem. p.87.

³³ Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México., 2014., p. 14.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATENCIÓN DE PRIMERA LÍNEA CENTRADA EN MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1 Consideraciones acerca de la Violencia contra las Mujeres y su Dinámica

La violencia se define como un ejercicio abusivo de poder dirigido a controlar y someter a otros que no es natural a la persona humana, sino aprendido. De acuerdo a los estudios de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) puede plantearse también de la siguiente manera:

“Es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar, lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.³⁴

Además, indica que debido a la violencia mueren anualmente 1,6 millones de personas mientras otra proporción recibe lesiones no mortales, lo que afecta principalmente a la población mundial entre los 15 y los 44 años de edad y genera costes por atención sanitaria, pérdida de días laborales y estrategias de política de prevención que no resultan.³⁵

Tomando distancia de la posición acerca de que sus prácticas en todos los ámbitos y espacios de la vida cotidiana estarían pre condicionadas sólo por circunstancias biológicas, la perspectiva de los estudios sociales apunta a que si bien es cierto sus raíces surgen de la agresividad humana, también lo es que **la violencia comprende**

³⁴ DAHLBERG, Linda *et al.*, “La violencia, un problema de salud pública” en Etienne G. Krug (Coord.), *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, OPS – OMS, Washington D.C., 2003, p. 5., http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/112670/1/9275315884_spa.pdf?ua=1

³⁵ *Ibidem*, p. 10.

una gama de conductas abusivas que se aprenden y se interiorizan a partir de la convivencia social.³⁶

Por ello **es fundamental diferenciarla de la agresividad**, de acuerdo a José Sanmartín ésta es una conducta innata que se despliega de manera automática ante determinados estímulos y que cesa ante la presencia de inhibidores específicos, de ahí por ejemplo la respuesta del cuerpo ante situaciones de crisis como un accidente o un asalto llevan a desplegar actos imprevistos para defenderse o huir, pero terminan en cuanto estamos a salvo. Por el contrario, la violencia es también una conducta exteriorizada por voluntad propia:

“La violencia es agresividad, sí, pero agresividad alterada, principalmente, por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina. La violencia no es, pues, biología pura: es biología sólo en lo más hondo de su ser, en su nivel más profundo, un nivel que se encaja en un entramado sociocultural que cambia casi por completo su carácter. En definitiva, en la violencia, la biología prácticamente desaparece bajo el peso del ambiente. De lo dicho se desprende que la violencia es una conducta intencional y dañina.”³⁷

Varea y Castellanos³⁸ afirman que la agresividad tiene componentes positivos, en tanto ayudan al ser humano a adaptarse a sus circunstancias y a sobrevivir, pero reconocerla como un rasgo natural no implica que sea inevitable usarla negativamente en agravio de los demás. Sí bien es cierto, tenemos instintivamente una agresividad que nos determina de manera biológica a cubrir las necesidades básicas o enfrentar situaciones extremas también lo es que violentar de manera

³⁶ “Investigaciones recientes indican que, aunque determinados factores biológicos y otros elementos individuales explican parte de la predisposición a la agresión, más a menudo interactúan con factores familiares, comunitarios, culturales y otros agentes externos para crear una situación que favorece el surgimiento de la violencia.” (DAHLBERG, Linda *et al.*, *Ibidem*. p. 3).

³⁷ SANMARTIN, José, “¿Qué es esa cosa llamada violencia?” en *Suplemento del Boletín Diario de Campo*, núm. 40, INAH, D.F., noviembre – diciembre de 2006, p. 11.

³⁸ ALONSO VAREA, José Manuel y CASTELLANOS DELGADO, José Luis. Por un enfoque integral de la violencia familiar., 2006, vol. 15. p. 255.

arbitraria a otras personas no es una respuesta inminente ante el riesgo sino una decisión.

En opinión de Sanmartín³⁹ la violencia además puede dividirse en activa y pasiva, la primera sucede si por ejemplo se lesiona a alguien, si se usa el cuerpo y la fuerza para hacer un daño sobre el otro, o si en sentido pasivo, se deja de hacer algo que se traduzca en una afectación, como dejar de alimentar, o de procurar sobre quien existe obligación como sucede con la violencia familiar por omisión con niños y personas adultas mayores.

Respecto a la violencia en contra de las mujeres, conocida también como violencia de género, Redondo describe que la mujer agredida es aquella que ha recibido por parte de su pareja estando o no legalmente casada, abuso físico, psíquico o sexual a quien se le ha impedido realizar acciones que deseaba o se le han impuesto otras que no deseaba, todo ello en una sociedad que lo avala.⁴⁰

Para San Luis Potosí, gracias a la tipificación de diversas formas de agresión en la norma penal, se sabe que, en **los delitos de mayor incidencia como la violencia familiar, el abuso sexual, el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y la violación, hay un perfil victimal conformado por mujeres**

Ello coincide con los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 que para San Luis Potosí señala que **de poco más de un millón de mujeres de 15 años y más 56.7% (cerca de 587 mil) han enfrentado algún incidente de violencia alguna vez en su vida.**⁴¹

³⁹ Óp. Cit., p.12.

⁴⁰ REDONDO, Tita. Artículo "La Violencia Machista". Tema publicado en Familia y sociedad. España 2011.

⁴¹ "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (26 de noviembre) Datos San Luis Potosí"., Instituto Nacional de Estadística y Geografía, San Luis Potosí, 23 de noviembre 2017., p.1.
<https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcn/Documentos/&nombreArchivo=SLP%202017.pdf>

Esto quiere decir que el fenómeno de la violencia tiene rostro de mujer y constituye una grave violación a sus derechos. A razón de estos hallazgos en los que se demuestra una afectación pronunciada en la vida y seguridad de las mujeres sobre todo dentro de relaciones de pareja, es necesario describir la dinámica en que estas agresiones se producen toda vez que permite que el personal responsable de atender a una víctima sea capaz de identificar con mayor claridad la gravedad de cada situación.

A. Ciclo de la Violencia

De acuerdo a la teoría de la psicóloga Leonor Walker en una relación de pareja los malos tratos se producen a través de una dinámica compuesta por la interacción de tres etapas: la fase de tensión, la de agresión y la de arrepentimiento y calma o luna de miel:

“Las mujeres agredidas no están siendo constantemente agredidas ni su agresión es infligida totalmente al azar. Uno de los descubrimientos más sorprendentes en las entrevistas fue el ciclo definido de agresión que estas mujeres experimentan. La comprensión de este ciclo es muy importante si queremos aprender cómo detener o prevenir los incidentes de agresión. Este ciclo también ayuda a explicar cómo llegan a ser víctimas las mujeres agredidas, cómo caen dentro del comportamiento de invalidez aprendida, y por qué no intentan escapar.

El ciclo de la agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre las diferentes parejas. Estas fases son:

- 1) la fase de aumento de tensión
- 2) la explosión o el incidente agudo de agresión y
- 3) el respiro lleno de calma y de cariño.

Hasta el momento, no se ha podido estimar por cuánto tiempo permanecerá una pareja en cualquiera de las fases, ni tampoco puedo predecir cuánto tiempo le tomará a una pareja para completar un ciclo.”⁴²

⁴² WALKER, Leonor “The Battered Women”, Harper and Row Publishers, Inc. Nueva York, 1979, p. 55.

Es relevante comprender en que consiste cada una de las fases de esta violencia que también son concretados en algunos instrumentos de carácter público e institucional con fines de prevención, por ejemplo, desde el Instituto Nacional de las Mujeres se indica:

Acumulación de tensión

Esta es la fase más difícil de identificar, su elemento principal es la violencia psicológica, en la cual el agresor manifiesta cada vez mayor irritabilidad, intolerancia y frustración: insulta, aísla, crítica, humilla, responsabiliza de su estado de ánimo, cela, deja de hablar, discute y no te permite hablar, entre otras cosas. En estas circunstancias la mujer suele justificar la conducta agresiva con frases como “yo lo provoqué” o “me cela porque me quiere”.

Estallido de violencia

Es el resultado de la tensión acumulada. Se pierde toda posibilidad de comunicación con el agresor y descarga sus tensiones. Después del incidente violento, es posible que el mismo agresor cure las lesiones de su víctima o la lleve al hospital argumentando que se trató de un “accidente”.

Luna de miel

En esta fase se inicia un periodo de reconciliación, el agresor se muestra arrepentido, no por el hecho de haber estallado sino por haberse excedido en la manera de hacerlo, pide disculpas y promete que el incidente no volverá a suceder.⁴³

En situaciones de extrema violencia esta última fase tiende a desaparecer, lo cual es un indicador de riesgo grave para la integridad y la seguridad de la víctima, por ello es muy importante aprender a identificar el nivel de riesgo y establecer medidas idóneas.

Si nos ubicamos en esta dinámica **la búsqueda de apoyo legal y la intervención de la autoridad casi siempre se produce con posterioridad a la fase de agresión**, por lo tanto, la disposición que tiene la víctima para contar lo que le han hecho puede verse limitada debido a temores como el hecho de que sus familiares se enteren o de la reacción que pueda tener su agresor a raíz de la denuncia.

⁴³ Círculo de la Violencia, véase en Instituto Nacional de las Mujeres – Secretaría de Marina., <https://www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf>.

Esparza y García son enfáticos al señalar las consecuencias de un ineficiente servicio de atención como factor directo de la victimización secundaria e indican:

“El apoyo familiar, la reacción social frente al delito, la respuesta institucional, la administración de justicia, entre otros factores, serán importantes para la superación del delito. Una respuesta institucional indiferente, de rechazo, agresiva hacia la víctima, provocarán una mayor angustia, desconfianza y podría conducir a un desequilibrio emocional más complicado de resolver agravando el daño iniciado por el delito y constituirá una nueva victimización.”⁴⁴

Debido a ello **el trato sensible, digno y respetuoso es fundamental para atender a las mujeres víctimas de violencia** y se significa entre otras cosas en mostrar una actitud comprensiva y empática, hacerle saber que no es culpable de lo que se comete en su contra, evitar comentarios que prejuzguen o cuestionen la agresión padecida y el daño causado, escuchar las necesidades que presenta en ese momento, orientarla respecto a su derecho a denunciar y a recibir otros apoyos institucionales.

El personal dedicado a la atención a las víctimas recibirá casos en donde concurren por los menos dos tipos o más de violencia y muy diversos grados de riesgo, así que será muy importante aprender a **identificar cada situación en particular y tomar las medidas necesarias** que previamente autorice el Agente del Ministerio Público de no ser éste quien tome directamente la denuncia.

Un instrumento esclarecedor para la concienciación del riesgo junto con la víctima es el **Violentómetro, elaborado en 2011 por el Programa Institucional de Gestión en Perspectiva de Género del Instituto Politécnico Nacional** especifica varias conductas de violencia a las que corresponde a su vez, una advertencia.

⁴⁴ ESPARZA, Mario y GARCÍA Montserrat., “Victimología: Una visión sistémica” en Marcos Pablo Moloeznik (Coord.), *Seguridad Ciudadana Dimensiones, retos y algunos temas selectos*, Universidad de Guadalajara, San Luis Potosí, S.L.P., p. 389.

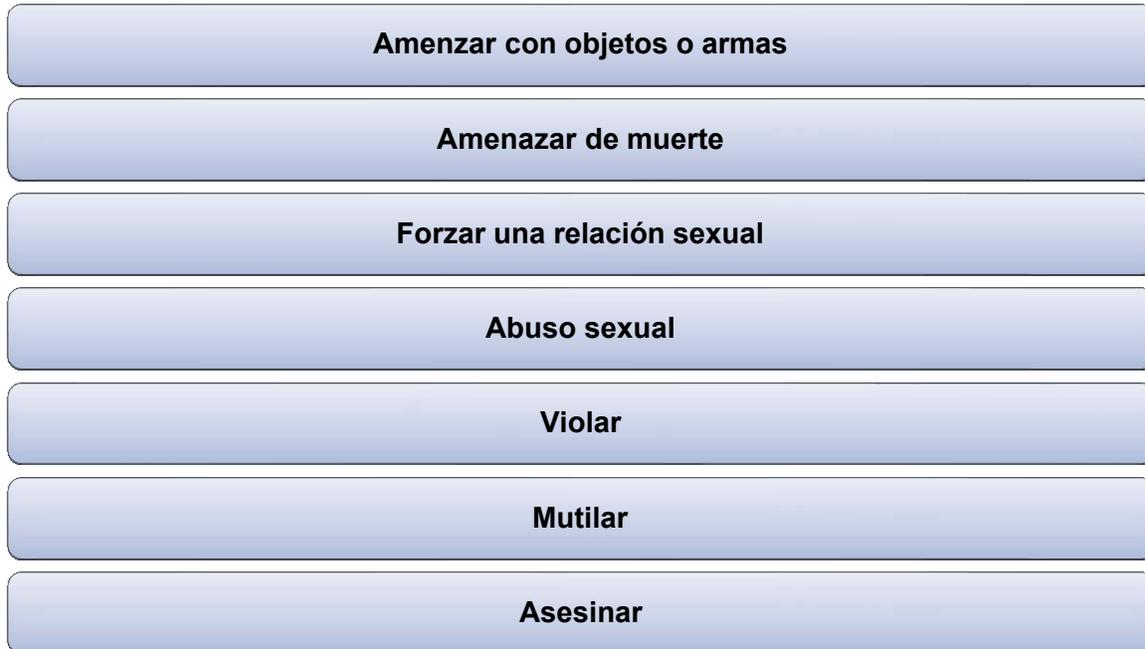
En su primer nivel, se hallan las siguientes conductas:

Bromas hirientes
Chantajear
Mentir, engañar
Ignorar, ley del hielo
Celar
Culpabilizar
Descalificar
Ridiculizar, ofender
Humillar en público
Intimidar, amenazar
Controlar, prohibir

El siguiente nivel aborda actos de abuso de poder que trascienden al espacio físico esto es que afectan además de la esfera psicológica; también la integridad del cuerpo de la víctima, aquí se ubican los siguientes actos:

Destruir artículos personales
Manosear
Caricias agresivas
Golpear "jugando"
Pellizcar, arañar
Empujar, jalonear
Cachetear
Patear
Encerrar, aislar

Finalmente, en el último nivel están las conductas de mayor riesgo que junto con el bloque anterior pueden ser un claro indicativo de que la víctima está en riesgo de violencia feminicida, a este punto se encuentran descritas las siguientes conductas:



Por consiguiente, el Violentómetro no sólo es de utilidad para la propia víctima sino también para la persona responsable de atenderla toda vez que cada una de estas acciones pueden constituir uno o varios delitos por investigar.

También es probable que la víctima al acudir ante la Agente del Ministerio Público u orientador a cargo de las primeras diligencias, muestre desorientación, enojo, temor, culpa e indecisión para denunciar, o también que tenga emociones encontradas, que se sienta indefensa o que no pueda hilar con coherencia los hechos que ha padecido o que le sea más fácil describir algunos tipos de agresión que otros.

En la (ENDIREH) 2016 se indica que el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.

Entre las principales razones por las que apenas el 5.6% denunció ante la autoridad, estuvieron: porque lo consideraron algo sin importancia (28.8%), por miedo a las consecuencias (19.8%), por vergüenza (17.3%), porque no sabía cómo y dónde denunciar (14.8%), por sus hijos (11.4%), porque no quería que su familia se enterara (10.3%), porque no confía en las autoridades (6.5%) y porque no sabía que existían leyes para sancionar la violencia (5.6%).⁴⁵

Estas razones **ponen en evidencia que los prejuicios y estereotipos vinculados al rol de la mujer en la sociedad son todavía obstáculos importantes** al momento de tomar la decisión de denunciar y que estarán presentes si se decide a proceder en contra de su agresor; pero también es un indicativo de que las autoridades debemos trabajar en la calidad de la atención a fin de obtener una mayor confianza por parte de la ciudadanía de conformidad con las recomendaciones a nivel internacional en el Programa Mundial de las Naciones Unidas sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y las Niñas sometidas a Violencia:

“Una respuesta de calidad por parte de los servicios policiales y judiciales es crucial para garantizar que las leyes pertinentes contra la violencia: se adecúen a las normas internacionales; se apliquen; protejan a las mujeres y las niñas frente a la violencia y eviten que ésta se repita; los autores de la violencia rindan cuentas; y las leyes establezcan reparaciones efectivas para las víctimas y sobrevivientes. Los sistemas judiciales y todos los agentes que operan en él deben ser responsables de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.”⁴⁶

⁴⁵ “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) Principales Resultados”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, San Luis Potosí, 18 de agosto 2017., pp.39-40.

⁴⁶ “Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. Módulo 3: Servicios Judiciales y Policiales”, p.6., <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/essential-services-package-module-3-es.pdf?la=es&vs=5805>.

B. Situación de Niños, Niñas y Adolescentes

Los derechos de las y los niños están reconocidos ampliamente en nuestro país, como ya se observó en el capítulo dedicado al marco jurídico de este Protocolo, México se sumó a la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y **el artículo 4° de la Constitución pone de manifiesto el principio del interés superior de la niñez** lo cual da sentido al deber del Estado y sus autoridades de proveer las condiciones necesarias para asegurar que tales derechos sean una realidad vivida para toda la infancia que habita en su territorio.

De acuerdo a estos instrumentos legales, **son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**, para todos ellos las prácticas de violencia en su contra constituyen un riesgo directo a su integridad y un severo obstáculo para el alcance de sus derechos. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), indica que a nivel mundial 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año.

Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año.⁴⁷ Y además refiere:

“La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas. La violencia contra los niños se solapa con la violencia juvenil. Puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta”.⁴⁸

⁴⁷ “Violencia contra las niñas y los niños” en *Organización Panamericana de la Salud* <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>.

⁴⁸Ibidem.

Aunado a ello, **para este grupo en situación de vulnerabilidad** se han estudiado las afectaciones que el ejercicio de la violencia produce en su salud y oportunidades para desarrollarse adecuadamente:

“La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. Puede resultar en la muerte, incluidos los homicidios de niños y jóvenes. La violencia también se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección. Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado”.⁴⁹

En aras de establecer estrategias que pongan fin a la violencia en esta etapa de la vida, tanto la OPS como la OMS proponen revisar la implementación y vigilancia del cumplimiento de las leyes, es decir, se acepta que a nivel regional si bien existe legislación al respecto esta no ha sido suficiente para abarcar toda la dimensión de este fenómeno, debido a lo cual estos organismos internacionales insisten además en que una vez afinados dichos marcos, también es indispensable abordar la atención de calidad:

“Como se mencionó antes, desde una perspectiva general vale la pena señalar que la existencia de estas leyes es solo un primer paso. En el futuro, **es necesario fortalecer la atención a la calidad y el cumplimiento de las leyes**. Estas acciones deben basarse en una evaluación multidimensional no solo de los textos jurídicos, sino también **de la capacidad de los mecanismos y de los actores que participan en la elaboración y la implementación de las leyes**, como base para analizar la prevención de la violencia contra la niñez en las Américas. Las leyes, incluso aquellas que demuestran ser de calidad o basadas en la evidencia, son solo herramientas para la prevención de la violencia, siempre que sean debidamente aplicadas”.⁵⁰

⁴⁹Ibidem.

⁵⁰ “Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas”, p.8., <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53036>.

Conforme a la **Observación General Número 13**, tanto para la política preventiva en lo concerniente a las niñas, niños y adolescentes, pero también en la atención e investigación de conductas de violencia constitutivas de delito, **la actuación del personal, con independencia de su calidad y grado de intervención debe dirigirse siempre en aras de evitar un mayor daño a la víctima**, para ello se han establecido instrucciones específicas que desde el ámbito internacional buscan constituirse en un criterio apropiado para estos distintos momentos de la interacción del menor con la autoridad.

Precisamente, el Consejo Económico y Social de la ONU, emitió un marco referencial de prácticas adecuadas⁵¹ en donde se avoca a proveer definiciones que se integran a este Protocolo para su comprensión y seguimiento irrestricto en tanto se debe a nivel institucional producir las condiciones para proteger y garantizar sus necesidades, especialmente para el caso de los delitos de índole sexual.

C. Concreción del Marco Jurídico Penal

Para este apartado, aunque se toma en cuenta que el delito con mayor incidencia para las víctimas mujeres, niñas, niños y adolescentes es la violencia familiar, se aporta un esquema de las conductas previstas y sancionadas por el Código Penal vigente en San Luis Potosí contra la integridad corporal, la paz, la libertad y seguridad, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la familia ante cuyas víctimas se dirige este instrumento. A saber:

Delito	Ubicación por artículo	Circunstancias modificativas
Lesiones simples	136	
Lesiones que dejan consecuencias	137	
Lesiones que ponen en peligro la vida	138	

⁵¹ "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos" en *Organización de las Naciones Unidas*, p. 54., https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf.

		139 pena en relación al artículo 144
		140 atenuante por lesiones en riña
Lesiones calificadas por ejercicio continuado de violencia		141
Lesiones entre sujetos con vínculos familiares		142
Lesiones cometidas contra la mujer		142 BIS – 142 TER
Calificativas comunes para el homicidio y las lesiones		144
Robo de infante		159
Sustracción de menores		160
		161 atenuante por restitución espontánea
Tráfico de menores	162	
		163 atenuantes y aplicación a los ascendentes del menor.
		164 atenuante por restitución espontánea
Amenazas	168	
Corrupción de menores	183 - 184	
Discriminación	186	
Violencia familiar por querrela	205	205 último párrafo
Violencia familiar de oficio	205 BIS	
Violencia familiar equiparada	206	
Medida especial para violencia familiar	207	

Cuadro de elaboración propia a partir del Código Penal vigente en San Luis Potosí, Decreto 793 publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 29 de septiembre de 2014. Última reforma: 17 de noviembre de 2020.

Así, conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial mediante el Decreto 1045 artículo 10 fracción III, inciso c), artículo 11 fracción II, inciso e) así como en los artículos 12 fracción III, inciso b) punto 2., y artículos 79 a 82 de su Reglamento Interno se enmarca la existencia y atribuciones de la **Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos Sexuales**, responsable de investigar y perseguir los hechos constitutivos de delitos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres.

Esto no es óbice, para que en cualquier otro espacio institucional donde se reciba una denuncia por algún delito dentro de los mencionados o a una víctima perteneciente a estos grupos de población, haya la misma obligación de respetar y garantizar derechos en el acceso a la justicia.

De hecho, en la medida de lo posible el Protocolo buscará a su vez contribuir con una política criminal específica en coherencia con los siguientes objetivos marcados a nivel internacional:

- “1. **Garantizar** que una víctima/sobreviviente pueda presentar una denuncia en cualquier momento y en un lugar seguro, privado y que le resulte agradable.
2. Debe hacerse lo posible **por limitar el número de personas** con las que tenga que tratar una víctima/sobreviviente, y **minimizar** el número de veces que tenga que relatar su historia; de ese modo se reducirá la victimización secundaria.
3. **Garantizar** que no juzguen a la víctima y se caractericen por su empatía y comprensión.
4. **Actuar** de un modo que tengan en cuenta y eviten la victimización secundaria.
5. **Responder** a las preocupaciones de la víctima/sobreviviente, pero sin inmiscuirse.
6. **Asegurar** el respeto de la privacidad de la víctima/sobreviviente.
7. **Garantizar** que la víctima/sobreviviente tenga la oportunidad de narrar su historia, ser escuchada y que su relato quede adecuadamente registrado.
8. **Dar oportunidad** a explicar cómo le afectó la violencia.
9. **Asegurar** que las niñas que sean víctimas/sobrevivientes puedan expresar sus puntos de vista y sus preocupaciones de acuerdo con sus capacidades, su edad, su madurez intelectual y su desarrollo evolutivo.”⁵²

⁵² “Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. Módulo 3: Servicios Judiciales y Policiales”, *óp. Cit.*, p. 18.

2.2 Criterios para la Atención a Víctimas

Sección A. Generalidades

a. Se denomina víctima a la mujer de cualquier edad que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito.

b. Se comprenden como obligados a cumplir con este instrumento a todas y todos los profesionales intervinientes en el proceso de atención, investigación o judicialización de las denuncias y querellas en la Fiscalía General del Estado, entre los que se encuentran la policía de investigación, las y los peritos, agentes del ministerio público, auxiliares u orientadores.

c. Se define como ámbito de interacción a todo el procedimiento penal que abarca desde la detección de un posible delito, la presentación de la denuncia o querella, hasta la etapa de investigación señalados por el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales que son: la investigación inicial, investigación complementaria, etapa intermedia o de preparación del juicio y etapa de juicio, así como las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del mismo instrumento legal.

d. La Fiscalía General del Estado velará por la protección de los derechos de las mujeres víctimas, generando estrategias de formación especializada para todos los profesionales obligados, principalmente en derechos humanos y perspectiva de género, debida diligencia, conducción de indagatorias y procesos relacionados con violencia, eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, legislación especializada, órdenes y medidas de protección para niñas y mujeres, mejores prácticas de investigación policial en casos de violencia contra las mujeres entre otros temas relevantes para garantizar el acceso a la justicia.

Sección B. Toma de entrevista

Preliminares

1. En la Fiscalía Especializada el personal responsable de la Unidad de Atención Temprana gestionará la primera entrevista a través del área de Trabajo Social respetando el turno correspondiente conforme al tiempo de llegada. Se exceptúa de lo anterior los casos que a criterio de la Agente del Ministerio Público responsable se consideren de gravedad.

2. En el desarrollo de la orientación y la entrevista el personal responsable hará una escucha efectiva de la necesidad de atención que se requiera y procurará hacer los cuestionamientos que se necesiten mediante preguntas claras y concretas para obtener información acerca de si hay hecho con apariencia de delito e intención de proceder.

3. El lenguaje para esta interacción debe ser sencillo, respetuoso y adecuado, se le explicará a la persona usuaria, las funciones y alcances del área y la naturaleza de los hechos que se denuncian.

4. En caso de que el trámite que requiere no sea una denuncia o querrela y que corresponda a otra institución se le otorgará a la persona la orientación necesaria y se le canalizará mediante el Formato de Referencia Interinstitucional correspondiente.

5. De presentar la víctima una afectación a la salud severa que requiera de atención médica se llamará de manera inmediata al 911 y se recabarán sus datos a fin de que pueda tomarse la denuncia cuando este fuera de peligro.

6. Cuando por razón de la gravedad del caso o de la condición de edad o discapacidad de la víctima se requiera dar prioridad a la denuncia o acudir al lugar en donde se encuentre se realizarán los ajustes pertinentes para brindar el servicio.

7. Para el punto anterior, si la víctima se encuentra en las instalaciones se le dirigirá de manera inmediata al área de contención y de no estar en la Fiscalía Especializada a un espacio físico privado para recibir atención psicológica o médica de emergencia.

8. Para los asuntos no urgentes, luego de tomar los datos de la víctima o denunciante se procederá a la toma de la denuncia o querrela correspondiente por parte del personal responsable de la orientación.

Denuncia o querrela

9. El personal de orientación temprana que tome la denuncia o querrela correspondiente, principalmente del delito de violencia familiar o de cualquier otro dentro de los referidos en el 2.1 inciso C de este capítulo; se presentará ante la víctima con su nombre y cargo, dará una explicación acerca de la labor que van a realizar juntos a fin de generar la confianza necesaria para la relatoría de los hechos.

10. En todo momento se procurará una interacción respetuosa a fin de evitar la revictimización, la conducción de la entrevista se producirá en un tono adecuado, evitando elevar la voz, usar términos que la víctima no entienda o usar frases encaminadas a responsabilizarla por el hecho violento que ha padecido.

11. Así mismo se buscará practicar una escucha efectiva, que se compone de elementos como la empatía necesaria para comprender la situación de la víctima, la paciencia para apoyarla en encontrar una posición que le permita relatar lo sucedido y la eficacia para asentarla en su entrevista.

12. Las diligencias iniciales mínimas para la integración de la carpeta de investigación previo a cualquier acuerdo de derivación para la Agente del Ministerio Público de Investigación son: la entrevista inicial, constancia de conocimiento de derechos de la víctima, decreto de medidas u órdenes de protección, oficios a los departamentos periciales que corresponda de acuerdo al delito denunciado, oficios de ejecución de medidas o de investigación ministerial a la policía, canalización a la asesoría jurídica, médica o psicológica de ser necesario incluido a los servicios médicos del Estado para la aplicación de la NOM 046.

Las actuaciones emitidas deben realizarse mediante la utilización de las reglas ortográficas del idioma y con el uso correcto de mayúsculas y minúsculas.

13. Se informará a la víctima y/o denunciante acerca de la reserva de la información conforme a la legislación aplicable, la notificación de la facultad de abstención del artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la protesta de conducirse con verdad. Así mismo se recabarán los datos requeridos en la Plataforma Estratégica Institucional de Justicia Penal (PEI) o en su defecto, como mínimo los siguientes datos personales:

De la víctima: nombre completo, folio o clave de su identificación oficial, edad, lugar de origen, día, mes y año de nacimiento, estado civil, si sabe leer y escribir, grado de escolaridad, domicilio, ocupación y teléfono o correo electrónico para notificaciones. La falta de identificación no será excusa para no recibir la denuncia o querrela, en ese caso se asentará la causa de que la víctima no la porte y que con posterioridad la presente.

De la persona denunciada se procurará obtener en la medida de los datos con los que cuente la víctima su nombre completo, edad, domicilio, ocupación y teléfono. Para el caso de los delitos sexuales con imputado desconocido se girará la solicitud de investigación correspondiente a la policía de investigación.

14. Para el caso de la **violencia familiar** hay que considerar que el delito tiene calidades específicas entre los sujetos y que está compuesto por más de un acto de agresión, por lo que es necesario establecer:

a. La naturaleza del vínculo entre las partes

Si es matrimonio, concubinato, relación de hecho o consanguínea y en qué grado, se deberá informar a la víctima de las actas que se requieren o en su defecto de los testigos que puede aportar para corroborar la existencia de una relación de pareja. De traer consigo los documentos en el momento de la entrevista se recibirán de manera inmediata y se proporcionará fecha para la presentación de las testimoniales conforme a la agenda correspondiente.

b. Fecha de inicio de las agresiones

Para el ámbito jurídico penal el inicio de la conducta es necesario toda vez que se trata de un delito continuado, esto es cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

c. Concreción de los tipos de violencia desplegada (palabras, humillaciones, prohibiciones, jalneos, golpes, encierro, control, amenazas)

Se debe trabajar con la víctima para que describa por lo menos los dos últimos eventos antes del que le hizo denunciar para tener fechas y situaciones específicas, pero también para determinar el estado de riesgo.⁵³

Es necesario preguntar cuál ha sido la agresión más grave que ha padecido, si los actos de violencia son muy frecuentes, si la víctima justifica, minimiza o acepta

⁵³ Es probable que en esta circunstancia la víctima dude o muestre llanto y angustia. Es recomendable darle un lapso de tiempo para que se recupere, darle agua, mostrar empatía para poder continuar con la denuncia.

abiertamente que su acusado tiene derecho a pegarle, si se observa desgano, desaliño o desorientación, si hay uso de armas blancas o armas de fuego, esto es muy importante para solicitar la asistencia psicológica inmediata y el establecimiento de medidas de protección.

También hay que preguntar si el agresor consume alcohol o drogas, si vive en el domicilio, si se depende económicamente de él, los nombres y edades de los hijos e hijas y la propiedad del domicilio familiar. Respecto al evento más reciente es necesario priorizar en este punto la perspectiva jurídico penal y dirigir la entrevista para obtener de la manera más precisa las circunstancias del hecho tomando en cuenta la clasificación jurídica, en el siguiente cuadro se exponen el nombre del delito, el contenido de la conducta punible y los cuestionamientos sugeridos, (no para la víctima) de manera enunciativa más no limitativa, hacia una mejor indagación del hecho:

Delito	Sujetos	¿En qué consiste la conducta?	Preguntas
Violencia familiar Conducta de acción y/o de omisión de carácter doloso. Se persigue por querrela necesaria con excepciones.	Entre los sujetos activo y pasivo debe haber un vínculo de los descritos a continuación: Cónyuges Concubinos Relación de hecho Pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el	Comisión de actos abusivos de poder u omisión intencionales Dirigidos a dominar someter controlar o maltratar de manera física verbal psicológica patrimonial económica sexual	¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió? ¿Quién lo hizo? ¿Hay testigos? ¿Qué tipo de relación hay entre los sujetos? ¿Qué documental o testimonial puede corroborar la relación? ¿Desde cuándo inició la relación de pareja? ¿Hay hijos e hijas producto de esa relación? ¿Cuándo ocurrió la primera agresión? ¿Cuál agresión ha sido la más grave?

	<p>cuarto grado, o adoptante.</p> <p>Violencia familiar equiparada</p> <p>Unión fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.</p>	<p>Dentro o fuera del domicilio familiar</p>	<p>¿Hay supra subordinación?</p> <p>¿Cada cuando se producen las agresiones?</p> <p>¿Se han usado armas u objetos para causar daño a la víctima?</p> <p>¿Hay actos de estrangulación?</p> <p>¿De qué tipos son las violencias ejercidas?</p> <p>¿En qué lugar se produce la violencia?</p> <p>¿Es necesario aplicar medidas y órdenes de protección?</p> <p>¿Se debe referir a algún servicio externo de apoyo institucional?</p> <p>¿La víctima necesita un espacio seguro?</p> <p>¿La víctima tiene recursos familiares o redes de personas conocidas que puedan apoyarla?</p>
<p>Prosecución de oficio (no cabe el perdón legal)</p> <p>I. Cuando la víctima es menor de edad, incapaz o no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho.</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente.</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años.</p>			<p>¿Qué edad tiene la víctima? ¿Es menor de 18 años o mayor de 60?</p> <p>¿La persona denunciante porta algún documento que lo acredite?</p> <p>¿La víctima vive con alguna discapacidad cognitiva, visual, auditiva, física o de cualquier otro tipo?</p> <p>¿Hay alguna circunstancia que le</p>

<p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima.</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p>			<p>impidiese comprender el significado del hecho?</p> <p>¿La víctima había consumido alcohol o drogas en el momento de la agresión voluntaria o involuntariamente?</p> <p>¿Hay alguna circunstancia física o psicológica que en el momento de la agresión hiciera más vulnerable a la víctima?</p> <p>¿Es la primera vez que la víctima denuncia? ¿Hay alguna documental previa a la carpeta de investigación?</p> <p>¿Cuántas personas participaron en las agresiones denunciadas?</p>
---	--	--	---

Cuadro de elaboración propia a partir del Código Penal vigente en San Luis Potosí, Decreto 793 publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 29 de septiembre de 2014. Última reforma: 17 de noviembre de 2020.

15. Se solicitarán como mínimo a los servicios periciales la revisión médica de la integridad física por parte del médico legista y la valoración o dictamen en materia de psicología.

16. Si durante la entrevista, se detecta la necesidad de atención médica, se canalizará a la víctima mediante oficio a las instituciones pertenecientes a la Secretaría de Salud en el Estado que previa coordinación se hayan acordado como autoridades pertenecientes al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra las Mujeres previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí.

17. En todos los casos, a la víctima se le proporcionará información acerca de los espacios seguros disponibles previo acuerdo de coordinación con las instituciones y/o organizaciones de la sociedad civil principalmente ante la detección de una situación de riesgo inmediato o de ausencia de redes familiares de apoyo.

En caso de acceder a cualquiera de los espacios seguros cercanos al lugar en que se tome la denuncia o querrela por actos de violencia, la canalización se realizará por parte del personal de la Fiscalía, de ser necesario se gestionará el traslado de la víctima para evitar mayores riesgos. Queda prohibido informar de la ubicación de los espacios seguros para mujeres víctimas de violencia.

18. A todas las víctimas de violencia se le darán por lo menos las recomendaciones de establecer un plan de seguridad con sus redes de apoyo, evitar encontrarse o comunicarse con el agresor, acudir a los servicios especializados a su alcance para recibir asesoría e información del acceso a un espacio seguro si en ese momento manifiesta que no lo requiere.

19. Queda prohibido incentivar el perdón legal, la conciliación o hacer comentarios para desalentar a la víctima de continuar con su denuncia o querrela. Cualquier forma de terminación anticipada es responsabilidad de la Agente del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación quien solicitará los datos necesarios para asegurarse sobre la libre voluntad de la víctima para tomar decisiones jurídicas en ese sentido.

20. A las víctimas se les proporcionará información acerca de la existencia de las instituciones de apoyo y de servicios especializados que forman parte del Sistema Interinstitucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia del Estado y les proporcionará una copia gratuita de su querrela.

Sección C. Instrucciones Generales de Atención para Niños, Niñas y Adolescentes

1. Se denominan niños víctimas y testigos a todos los niños y niñas menores de 18 años que sean víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel dentro de la carpeta de investigación.

2. Se comprenden como obligados a cumplir con este instrumento a todas y todos los profesionales intervinientes en el proceso de atención, investigación o judicialización de las denuncias y querellas en la Fiscalía General del Estado, entre los que se encuentran la policía de investigación, las y los peritos, agentes del ministerio público, auxiliares u orientadores.

3. Se define como ámbito de interacción a todo el procedimiento penal que abarca desde la detección de un posible delito, la presentación de la denuncia o querella, hasta la etapa de investigación señalados por el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales que son: la investigación inicial, investigación complementaria, etapa intermedia o de preparación del juicio y etapa de juicio, así como las soluciones alternas y formas de terminación anticipada del mismo instrumento legal.

4. La Fiscalía General del Estado velará por la protección a niños niñas y adolescentes víctimas o testigos del delito, generando estrategias de formación especializada para todos los profesionales obligados, principalmente en normas y principios de derechos humanos incluidos los derechos del niño, deberes éticos de actuación y función pública, señales y síntomas que indiquen la existencia de un posible delito en agravio de niños y niñas, técnicas de evaluación de crisis, impactos y consecuencias del delito en la infancia, medidas y técnicas para ayudar a los niños durante el procedimiento penal, técnicas de comunicación apropiadas a la edad de la víctima, métodos para proteger y presentar pruebas así como para el interrogatorio a niños y niñas.

5. Los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el procedimiento, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física y mental.

6. Todas las interacciones con niños, niñas y adolescentes deberán realizarse en un ambiente adecuado y amigable a su edad, en el idioma que el niño hable y entienda. Para el caso de garantizar el respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad⁵⁴ y su derecho para acceder a la justicia, se realizarán y/o se solicitarán los ajustes razonables⁵⁵ necesarios.

7. Los delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes se persiguen de manera oficiosa, por consiguiente, en la denuncia serán asistidos por la persona que funge como denunciante en cuyo caso se asentará el tipo de vínculo ya sea el de ser padre, madre o cualquier otro familiar de la víctima. Para cuando se trate de representantes institucionales así mismo quedará referido en la entrevista el nombre completo, el cargo de responsabilidad y copia de identificación.

8. Las actuaciones en asuntos donde los niños, niñas y adolescentes son víctimas de un delito, pueden resultar intrusivas, la injerencia en la vida privada del niño deberá limitarse al mínimo necesario para recabar los datos de prueba de la carpeta de investigación.

⁵⁴ Todas las políticas en este espectro se rigen por este principio conforme al artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Véase en *Cámara de Diputados* p. 5., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf.

⁵⁵ Conforme al artículo 2 fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son Ajustes Razonables las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. *Ibidem*, p. 2.

9. En la medida de lo posible y apropiado, los niños víctimas y testigos de delitos, sus padres o tutores y sus representantes legales, desde su primer contacto con la autoridad y durante el procedimiento serán informados con relación a lo siguiente:

a. Los derechos que le asisten como víctima y los servicios disponibles en otras instituciones del Estado para recibir apoyo médico y psicológico.

b. Los pasos siguientes en su carpeta de investigación y de acuerdo con la etapa del procedimiento penal en que se encuentren, en un lenguaje claro y sencillo.

c. Las medidas y órdenes de protección que pueden decretarse.

d. Los datos relacionados con la reparación integral del daño causado.

10. Al prestar asistencia a niños víctimas y testigos de delitos, se deberán coordinar las áreas competentes para de ser posible evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones. Se deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar.

11. Se tomarán medidas para evitar sufrimientos a este tipo de víctimas durante el procedimiento penal a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. Se brindará un trato sensible a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de:

a. Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño o buscando que exista un acompañamiento por parte de la autoridad competente, a lo largo de su participación en el procedimiento de justicia.

b. Proporcionarles certidumbre, de manera que la víctima tenga ideas claras de lo que cabe esperar en cada etapa del procedimiento, la participación de los niños, niñas y adolescentes deberá planificarse y en la medida de lo posible se dará

continuidad a la carpeta de investigación por el mismo Agente del Ministerio Público a fin de generar confianza.

c. Dirigir la investigación de manera expedita a fin de acelerar las causas en que esos niños estén involucrados y solicitar en la medida de lo posible que las audiencias se realicen tan pronto como sea práctico.

d. Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos adecuados para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, como por ejemplo las grabaciones de video.

12. Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en riesgo, se decretarán las medidas apropiadas para brindar protección. Al respecto la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes indica que es obligación del Ministerio Público:

“La imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.⁵⁶

⁵⁶ Artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Véase en Cámara de Diputados p. 53., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.

13. En la etapa apropiada del procedimiento penal la Agente del Ministerio Público responsable de la indagatoria solicitará la reparación integral del daño para la víctima, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación.

Sección D. Directrices para la valoración de riesgo y emisión de Medidas y Órdenes de Protección

Generalidades

1. Se denomina **valoración de riesgo** al parámetro de criterios integrados por la relatoría de una víctima, los hechos denunciados, el contexto de supra subordinación o elementos adyacentes dentro de los denominados criterios de riesgo, que otorguen información respecto a la urgencia de aplicación de una o más medidas u órdenes de protección a fin de proteger no sólo el bien jurídico afectado por el delito que se denuncia sino otros que pudieran estar en peligro como la integridad o la vida.

2. Se comprenden como **obligados a decretar y/o ejecutar órdenes y medidas** de protección a los Agentes del Ministerio Público, así como a la policía investigadora, con independencia de que los primeros, puedan de conformidad con sus facultades, solicitar la colaboración de otras autoridades para notificar o coadyuvar con la realización de estas.

3. Las **órdenes o medidas de protección** son medidas precautorias, personalísimas e intransferibles, dictadas por parte de la autoridad competente, que tienen como objeto primordial la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas de violencia. Los requisitos fundamentales, que se deben tomar en consideración, para su procedencia son:

- a.** La apariencia de un derecho vulnerado y
- b.** El peligro de la vida o integridad de las personas víctimas de violencia

4. Conforme al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las **medidas de protección** idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Así mismo de acuerdo con su último párrafo, en la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

5. Son **órdenes de protección** con fundamento en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. Las órdenes de protección se deberán implementar con apego en las siguientes consideraciones y principios específicos, a saber:

Principios de actuación	Factores para considerar
<p>I. Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;</p> <p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.</p>	<p>I. Los hechos relatados por la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o por quien lo haga del conocimiento a la autoridad.</p> <p>II. Las peticiones explícitas de la mujer o la niña, en situación de violencia, considerando su desarrollo evolutivo y cognoscitivo o de quien informe sobre el hecho.</p>

<p>III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.</p> <p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.</p> <p>V. Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación.</p> <p>VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática.</p> <p>VII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.</p>	<p>III. Las medidas que ella considere oportunas, una vez informada de cuáles pueden ser esas medidas. Tratándose de niñas, las medidas siempre serán determinadas conforme al principio del interés superior de la niñez.</p> <p>IV. Las necesidades que se deriven de su situación particular analizando su identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión, así como cualquier otra condición relevante.</p> <p>V. La persistencia del riesgo aún después de su salida de un refugio temporal.</p> <p>VI. La manifestación de actos o hechos previos de cualquier tipo de violencia que hubiese sufrido la víctima.</p>
---	---

Cuadro de elaboración propia a partir de la reforma publicada el 18 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial de la Federación en su edición número 15 sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

6. También se consideran como **medidas de protección**, las que se hayan dentro de otros instrumentos jurídicos conforme al siguiente cuadro de ubicación:

Instrumento legal	Ubicación por artículo	Observaciones
Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Artículo 207	El Ministerio Público exhortará al responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas necesarias y, dictará, en su caso, la consistente en la prohibición para el agresor de acercarse al ofendido en un radio de cuando menos 100 metros.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí	Artículos 34 a 42	Son similares a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aunque se suman otros tipos como por ejemplo las de naturaleza político electoral y aquellas vinculadas al ámbito del trabajo.
Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar	Artículo 43 fracción I	Las medidas de protección inmediata tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas, y deberán expedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes, al conocimiento de los hechos que las generan.
Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	Artículo 128	En los mismos términos del artículo 122 de la Ley General en la materia, se decretan durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

7. Se emiten las siguientes instrucciones para homologar la valoración de riesgo⁵⁷ y atención, pertinencia e idoneidad de la aplicación de las medidas del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las órdenes de protección de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y del resto de instrumentos legales del Estado que se han mencionado, a saber:

7.1 Las áreas de primer contacto con las víctimas integrarán a sus instrumentos métodos adecuados para la detección de riesgos que ameriten contención o intervención inmediata de policía, de la búsqueda de espacios seguros o de decretar medidas y órdenes en calidad de emergencia. El personal responsable mantendrá comunicación con Agentes del Ministerio Público para notificar sobre la relevancia de los asuntos.

7.2 Para elaborar un criterio de riesgo y decretar las medidas y órdenes necesarias para proteger a la víctima la Agente del Ministerio Público responsable, tomará en consideración de manera enunciativa más no limitativa los siguientes factores:

A. Vulnerabilidad de la víctima y evolución de la dinámica de la violencia

1. La víctima está embarazada, en periodo de posparto o de lactancia.
2. La víctima tiene algún grado de discapacidad.
3. La víctima es una adulta mayor, niña o adolescente.
4. El tiempo de la relación violenta entre los sujetos.
5. Las redes de apoyo que tenga la víctima.
6. La subordinación de la víctima respecto del agresor y el dominio de éste a través de las necesidades económicas, materiales, emocionales etc.

⁵⁷ Respecto a la elaboración de estos criterios, se tomaron en consideración tanto los que ya se habían construido para los proyectos de capacitación dirigidos a policías, agentes fiscales y personal de orientación, en noviembre de 2019, así como los que fueron publicados en la campaña denominada “Distancia Segura y sin Violencias” del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. Véase en:

<https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f->

[b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_d36c5f87e400477da29bcba2e2252f0c.pdf](https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_d36c5f87e400477da29bcba2e2252f0c.pdf)

7. El lugar en dónde habite la víctima, los accesos que tenga el inmueble, las formas de seguridad que tenga disponibles, la cercanía física con instituciones o unidades de atención policiaca, así como con redes de apoyo vecinal.

B. Riesgo alto: Peligro de muerte o de ataque físico muy severo

1. Hay abuso físico contra los hijos o hijas.
2. La víctima está recientemente separada, ha anunciado que piensa separarse, ha puesto una denuncia penal con anterioridad o ha solicitado medidas de protección, ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a sus hijos e hijas más pequeños si decide separarse.
3. Abuso de alcohol o drogas por parte del agresor.
4. Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia.
5. La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica.
6. El agresor tiene antecedentes psiquiátricos.
7. El agresor es una persona con acceso y/o tiene conocimiento en el uso de armas de fuego y/o trabaja con ellas o porta armas de cualquier otro tipo.
8. Resistencia violenta a la intervención policial o a la de otra autoridad.
9. Acoso, control o amedrentamiento sistemático de la víctima.
10. Que haya matado mascotas.

C. Riesgo muy alto (Un sólo indicador se considera riesgo alto, tres o más es de acción inminente)

1. Ataques previos con riesgo mortal.

2. Amenazas de muerte a la víctima.
 3. Intento o amenaza de suicidio de parte del agresor.
 4. El agresor es convicto o ex convicto por delitos contra las personas.
 5. El agresor tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas.
 6. El agresor irrespeta las medidas de protección.
 7. La víctima considera que el agresor es capaz de matarla.
 8. La víctima está aislada o retenida por el agresor contra su voluntad o lo ha estado previamente.
 9. Abuso sexual del agresor contra los hijos u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo.
8. Respecto al decreto de medidas u órdenes de protección, deberá fortalecerse el razonamiento jurídico de fundamentación y motivación de acuerdo a la necesidad de seguridad del caso, en donde se hará mención de la existencia de estos criterios.
9. Así mismo, en la solicitud de la aplicación de medidas que corresponda ejecutar a las policías, se hará énfasis en el criterio correspondiente a fin de que actúe de manera proporcional y coherente con la situación de violencia en lo particular.
10. La Fiscalía General del Estado velará por la correcta implementación de medidas y órdenes de protección a las víctimas, generando estrategias de formación especializada para todos los profesionales obligados, principalmente en temas concretos como los principios para dictar e implementar estos instrumentos, el análisis de contexto con perspectiva de género, enfoque victimal y de vulnerabilidad, la valoración adecuada del riesgo, la colaboración interinstitucional para espacios de procuración de justicia y tipos de medidas y órdenes de protección a cargo del Ministerio Público.

CAPÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

3.1 Aproximaciones a la Violencia Sexual

Existen diversos conceptos sobre la **violencia sexual**, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, incluyendo la violación, independientemente de su relación con la víctima y en cualquier ámbito.⁵⁸

En este enfoque de la violencia vista como un problema de salud pública, se han analizado las consecuencias que acarrea para la vida de las víctimas en el mediano y largo plazo y su relación directa con enfermedades y padecimientos crónicos en la integridad psíquica, física y sexual. Por ejemplo, en el Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia se indica:

“La violencia contribuye a que la mala salud se prolongue durante toda la vida – especialmente en el caso de las mujeres y los niños– y a una muerte prematura, puesto que muchas de las principales causas de muerte, como las enfermedades coronarias, los accidentes cerebrovasculares, el cáncer y el VIH/sida, están estrechamente vinculadas con experiencias de violencia a través del tabaquismo y el consumo indebido de alcohol y drogas, y la adopción de comportamientos sexuales de alto riesgo. Asimismo, la violencia impone una pesada carga en los sistemas de salud y de justicia penal, los servicios de previsión y asistencia social y el tejido económico de las comunidades.”⁵⁹

⁵⁸ “Notas descriptivas Violencia contra la mujer”, en *Organización Mundial de la Salud*, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

⁵⁹ Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014., OPS – OMS, Washington D.C., 2003. en *Organización Mundial de la Salud*, p.2., https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/145089/WHO_NMH_NVI_14.2_spa.pdf?sequence=1

Además, se manifiesta también en consecuencias para la salud que disminuyen la calidad de vida de las víctimas:

Consecuencias físicas	Salud mental y problemas de conducta	Salud sexual y reproductiva	Enfermedades crónicas
Lesiones abdominales, torácicas cerebrales Quemaduras escaldaduras Fracturas Desgarros Discapacidad	Abuso de alcohol y drogas Depresión y ansiedad Trastorno por estrés postraumático Trastornos de la alimentación y el sueño Deficiencias de la atención Hiperactividad Comportamiento de externalización Tabaquismo Pensamientos suicidas Comportamiento suicida Prácticas sexuales de riesgo	Embarazos involuntarios Complicaciones en el embarazo Abortos peligrosos Trastornos ginecológicos Síndromes de dolor complejo Dolor pélvico crónico VIH Otras infecciones de transmisión sexual	Artritis y asma Cáncer Trastornos cardiovasculares Diabetes Problemas renales Hepatopatías Accidentes cerebrovasculares

Cuadro de elaboración propia a partir de la Figura 1: Consecuencias de la violencia en el comportamiento y la salud del Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia y la delincuencia. OMS

En relación a la que ocurre en contra de la mujer se descubrió que en prácticamente en todos los países y en todos los entornos las mujeres tienen grandes probabilidades de sufrir violencia infligida por sus parejas y por otras personas, pero además que hay normas sociales y culturales que apoyan esta violencia, que no son otra cosa más que prejuicios y estereotipos de género.

Entre las que han descubierto se encuentra por ejemplo la creencia de que el hombre tiene derecho a imponer su dominio sobre una mujer y es considerado socialmente superior, o cuando se piensa que tiene derecho a castigar a una mujer por su comportamiento y cuando la mujer debe tolerar violencia para mantener

unida a su familia. A grandes rasgos en el tema de la violencia de género convergen factores sociales, comunitarios, relacionales, familiares e individuales que coadyuvan en su ocurrencia.

Debido a ello se ha propuesto que para contrarrestar este problema se empleen políticas distintas para prevenir, atender y sancionar estas prácticas, pero también para modificar las pautas culturales que les dan cobijo. La OMS propone:

1. Reforzar la compilación de datos para revelar el verdadero alcance del problema.
2. Elaborar planes de acción amplios y basados en datos.
3. Integrar la prevención primaria y secundaria de la violencia en otras plataformas de salud.
4. Garantizar que los programas de prevención sean amplios y estén integrados y basados en datos probatorios.
5. Garantizar que los servicios para las víctimas sean amplios y estén basados en datos probatorios.
6. Aplicar las leyes vigentes y examinar su calidad.
7. Promulgar y aplicar leyes y políticas pertinentes para los diferentes tipos de violencia.
8. Crear capacidad para la prevención de la violencia.⁶⁰

Como puede observarse, parte de las estrategias planteadas para reducir la probabilidad de que las personas cometan actos de violencia o sean víctimas de ella es precisamente establecer programas de detección, atención y apoyo a las víctimas, además en el ámbito de la legislación y de su aplicación, recomienda:

“Es probable que si se refuerza la aplicación de la legislación vigente se consigan importantes avances en la prevención de la violencia. Ello debe incluir **el fortalecimiento de los mecanismos y recursos institucionales y el aumento de la capacidad humana** necesaria para garantizar que la legislación promulgada proteja a las personas de la violencia, pida cuentas a los que cometan actos violentos y cree un entorno seguro para todos los ciudadanos.”⁶¹

⁶⁰ Resumen de orientación. Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014., OPS – OMS, Washington D.C., 2003. en *Organización Mundial de la Salud.*, p.9., https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/145089/WHO_NMH_jsessionid=51C479CC52080D8205DA1F46F2E1DE3B?sequence=1

⁶¹ *Ibidem*, p. 7.

Estas investigaciones demuestran por un lado que se está ante una problemática compleja que no puede resolverse por una sola vía, sino que requiere de decisiones políticas de diversa índole y por el otro, que el acceso a la justicia y la atención que proveen las instituciones dedicadas a la investigación del delito son efectivamente parte fundamental de las mismas.

Sin embargo, es posible que los estereotipos y prejuicios que se tienen en torno a la violencia sexual también en este ámbito, incida de manera negativa en la calidad de la atención brindada por las autoridades y las instituciones, sobre ello, la OMS ha conseguido identificar con claridad **los mitos comunes acerca de la violación** que a continuación se exponen:

MITO	VERDAD
El sexo es la motivación primaria para violar a alguien.	El poder, la ira, la dominación y el control son los principales factores que motivan las violaciones.
Sólo ciertos tipos de mujeres son violadas.	Cualquier mujer puede ser víctima de violación. Sin embargo, mucha gente cree que las mujeres consideradas de “alta valía moral” no son violadas y que las mujeres en el espectro contrario, “de baja moral”, sí lo son.
Las mujeres hacen denuncias falsas.	Sólo un muy bajo porcentaje de denuncias a nivel mundial, resultan ser falsas.
Las violaciones son cometidas por gente desconocida.	En la gran mayoría de los casos de violación el agresor es un conocido.
La violación implica necesariamente un uso extremo de violencia física o el empleo de armas.	La mayoría de las violaciones no implican el uso de la fuerza física. Muchas víctimas manifiestan que tuvieron temor de ser golpeadas o asesinadas por lo que no opusieron casi resistencia en el ataque.
La violación deja lesiones claras.	Dado que la mayoría de las violaciones no implican el uso extremo de la fuerza física entonces puede que no haya lesiones. Pero que una persona no tenga daños visibles no significa que no fue violada, de hecho, solo un tercio de las víctimas de violación presentan lesiones físicas visibles.
Cuando las mujeres dicen que “no” quieren tener	Él no es no. Los deseos de las mujeres deben ser respetados en todo momento.

sexo en realidad quieren decir que “sí”.	
Un hombre no puede violar a su esposa.	La cópula sin consentimiento es violación independientemente si la mujer está casada con el perpetrador.
La violación se denuncia inmediatamente a la policía.	La mayoría de las violaciones nunca se denuncian a la policía. De las que sí, la mayoría se presentan 24 horas después del ataque. Las víctimas no lo denuncian o no lo hacen de manera inmediata porque creen que no se puede hacer nada, es posible que el agresor las haya amenazado y que tengan miedo de la respuesta que reciban de su familia y de la comunidad, se sienten avergonzadas o creen que se trata de una situación privada o no saben a dónde denunciar.

Cuadro de elaboración propia construido a partir del denominado “Table 1. *Common myths about rape*”⁶²

En lo concerniente al contexto y situaciones particulares de vulnerabilidad que pueden presentar las víctimas, destaca como de un riesgo mayor de ser agredidas sexualmente a las mujeres, niños, niñas y adolescentes o personas pertenecientes a los siguientes grupos:

- a. Mujeres no acompañadas
- b. Mujeres jefas de familia
- c. Niños, niñas y adolescentes
- d. Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado
- e. Mujeres que viven con alguna discapacidad física o mental
- f. Mujeres indígenas y migrantes
- g. Personas en prisión o detenidas
- h. Personas usuarias de drogas y alcohol
- i. Personas con antecedentes de haber sido agredidas sexualmente en el pasado
- j. Personas que se dedican a la prostitución
- k. Personas involucradas en una relación de pareja violencia o codependiente
- l. Personas que viven en situaciones de conflicto armado
- m. Personas en situación de calle y de pobreza⁶³

⁶² “Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence World Health Organization 2003” en Organización Mundial de la Salud., p.11.,

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42788/924154628X.pdf;jsessionid=4A73D34BF3BD55EA D7EAAC5B7443C1EF?sequence=1>

⁶³ Ibid.

Aunado a ello, cobra importancia para las estrategias preventivas de los delitos sexuales, la lucha por eliminar la desigualdad y las prácticas de violencia ejercidas desde la masculinidad hegemónica, igualmente cargada de estereotipos implícitos del uso de la fuerza y el poder, estadísticamente son los hombres, vinculados o desconocidos de las víctimas quienes mayormente son procesados por este tipo de ilícitos, la OMS aporta un cuadro específico de factores que incrementan su riesgo:

Factores individuales	Factores relacionales	Factores de la comunidad	Factores sociales
Uso de drogas y alcohol	Vínculos con personas que delinquen	Pobreza, mediada a través de formas de crisis de la masculinidad	Normas sociales permisivas con la violencia sexual
Fantasías de abuso sexual, actitudes que respaldan la violencia sexual	Entorno familiar caracterizados por el uso del a violencia física	Falta de empleo y oportunidades	Normas sociales que legitiman la superioridad masculina y la dominación sexual
Tendencias impulsivas y antisociales	Entorno familiar con relaciones patriarcales y dominantes	Falta de apoyo de las instituciones de policía y del sistema judicial	Legislación y políticas débiles para atender la violencia sexual
Preferencia por el sexo impersonal	Entorno familiar de pocos recursos emocionales y escaso apoyo	Permisibilidad social para con las agresiones sexuales que se producen en la comunidad	Legislación y políticas débiles para la igualdad de género
Hostilidad hacia las mujeres	Familias en las que el "honor" es considerado más importante que la salud y la seguridad de la víctima	Escasa sanción social para los perpetradores de la violencia sexual	Altos niveles de criminalidad y otras formas de violencia
Historial de abuso en la infancia			
Haber sido testigos de violencia en la familia de origen			

Cuadro de elaboración propia. Tr. Table 2. Factors wich increase men´s risk of committing rape.⁶⁴

⁶⁴ Ibid. p.13.

3.2 Concreción del Marco Jurídico Penal de los Delitos Sexuales

Para el caso de la respuesta de México en este Protocolo ya se han mencionado diversas normas de carácter internacional como la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) donde se identifican como formas específicas de **violencia sexual, el acoso y abuso sexual, la prostitución forzada y la violación**, para las cuales el Estado debe instaurar procedimientos legales justos y eficaces a fin de que las mujeres víctimas puedan acceder a medidas adecuadas de protección y a un juicio oportuno.

Precisamente en el tema de la **violencia sexual**, dentro de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: **Caso Fernández Ortega y otros** contra México del año 2010, la **debida diligencia de carácter reforzado** para los casos donde haya víctimas mujeres implica:

En una **investigación penal por violencia sexual** es necesario que:

- i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza.
- ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.
- iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación.
- iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.
- v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y
- vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso.⁶⁵

⁶⁵ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Fernández Ortega y otros contra México. CIDH, 2010, en *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Costa Rica, 2009, p. 70., https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf.

Así mismo, en el ámbito nacional la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** que define la **violencia sexual** como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; también establece como medidas de protección administrativas dentro del artículo 34 Ter, para este delito, las que se describen a continuación:

“Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

- a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post exposición.
- b) Anticoncepción de emergencia.
- c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación”:⁶⁶

Ahora bien, respecto a las **prácticas de violencia sexual que son constitutivas de delito**, la norma vigente al momento de la elaboración de este instrumento que reside en el **Código Penal del Estado de San Luis Potosí** publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial mediante el Decreto 793 del lunes 29 de septiembre de 2014 señala dentro de Título Tercero denominado “**Delitos contra la libertad sexual, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual**” las siguientes figuras:

Delito	Circunstancias modificativas	Ubicación por artículo
Violación		171 - 177
Violación conyugal		172
Violación (formas especiales)	Pueden ser circunstancias modificativas agravantes si hay violencia	173
Violación equiparada		174
Violación por 2 o más personas	Agravante	175

⁶⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Cámara de Diputados, p. 14., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Violación (formas especiales)	Agravantes	176
Abuso sexual	Agravantes	178
Abuso sexual equiparado		178 bis
Estupro	Agravantes	179
Hostigamiento		180
Acoso sexual		181
	Agravantes	182
Difusión ilícita		187

Cuadro de elaboración propia a partir del Código Penal vigente en San Luis Potosí, Decreto 793 publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 29 de septiembre de 2014. Última reforma: 17 de noviembre de 2020.

Este cuadro funciona sólo como referencia porque si bien es cierto estos delitos han conservado cierta estabilidad en su composición, también lo es que la norma penal es proclive a modificaciones, por lo tanto, es indispensable una revisión frecuente de estos cambios, así como de las consecuencias que podría tener en la eficacia de su aplicación. Aquí también se toman como **delitos relacionados a la violencia sexual** en ese instrumento el artículo 187 que se refiere a la **Difusión ilícita de imágenes** que en conjunto forman parte del reconocimiento del **Derecho a una Vida Libre de Violencia** desde la política criminal del Estado.

En lo que hace al **delito de violación**, ya en otros instrumentos se recoge una concepción específica, en vinculación con sus principales elementos típicos:

“Genéricamente, se puede definir a la violación como la conducta que despliega el victimario sexual para imponer cópula y/o penetración no deseada a otra u otras personas por medio del uso de la fuerza física o sin ella, o con violencia moral.

A continuación, se enuncian los dos elementos indispensables del delito de violación:

a. Existencia de la cópula o introducción de algún elemento o instrumento distinto al miembro viril masculino; con persona de cualquier sexo.

b. Que la cópula o penetración se efectúe sin el consentimiento de la persona sobre la cual recae la conducta delictiva, es decir, que para su comisión es indispensable medie el uso de violencia física y/o moral, o bien, que no tenga capacidad para comprender el hecho”.⁶⁷

⁶⁷ “Protocolo de atención para personas que han sufrido el delito de violación”., Secretaría de Seguridad Pública., México, 2009., p.11.

Precisamente, la naturaleza violenta de todos los delitos sexuales, pero en especial de **la violación y el abuso sexual**, requieren necesariamente de un enfoque sensible y respetuoso de la esfera de derechos de la víctima, debido a ello en todas las actuaciones al respecto se buscará alcanzar los siguientes objetivos de calidad y eficacia para la atención e investigación:

1. Proveer una atención sensible y de calidad a la víctima del delito a fin de obtener la mayor información posible respecto al hecho y recabar los datos necesarios incluyendo los indicios materiales de la persona y del lugar y atendiendo a la necesidad de revisión médica y psicológica.

2. Solicitar las actuaciones necesarias por parte de los departamentos periciales que correspondan para el manejo de los datos e indicios recabados, buscando una colaboración interdisciplinaria y coordinada.

3. Procurar a la víctima a los servicios de emergencia de carácter médico y psicológico que se requieran, a fin de minimizar el daño causado por el delito sexual, en el acceso a la salud.

También debe considerarse la existencia de regulaciones para las instituciones de salud en el caso de la atención a mujeres víctimas de violencia, denominada **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención** (NOM 046), que tiene por objetivo establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como la notificación de los casos.⁶⁸

Es de relevancia en la NOM 046, el punto donde se desarrolla la atención del tratamiento específico de la violación sexual que establece este hecho como una

⁶⁸ "Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" en *Comisión Nacional de Derechos Humanos.*, p.4., https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

urgencia médica que requiere atención inmediata, desde ese enfoque esto cubre los siguientes aspectos:

“6.4.2.1. Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.

6.4.2.2. Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.

6.4.2.3. En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

6.4.2.4. Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.

6.4.2.5. Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada.”⁶⁹

No obstante, de que en el ámbito jurídico penal es necesaria la indagación exhaustiva de los hechos con apariencia de delito, eso no será excusa para proveer una atención de calidad a la víctima, a fin de cumplir con los objetivos de este Protocolo en cuanto a evitar la violencia institucional y la revictimización que pudieran exacerbar el daño ya causado en primera instancia por la imposición de la violencia. Los organismos internacionales son enfáticos en establecer la relevancia de la buena atención:

“Es usual que las víctimas de delitos sexuales se encuentren muy vulnerables y en estado de alerta constante debido a la agresión, **muchas personas que han atravesado por esto describen que el buen trato de quienes intervinieron en su atención en esos momentos fue fundamental para recuperarse**, caso contrario de las supervivientes que fueron mal tratadas en las instituciones y que no pudieron deshacerse de los comentarios abusivos recibidos.

⁶⁹ Ibid., p.12.

Debido a ello **el personal que interactúe con cualquier víctima de estos delitos debe conducirse con dignidad y respeto, tener mucho cuidado en el lenguaje que emplea para evitar la revictimización**, no hay lugar para los prejuicios y estereotipos motivados por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra forma de discriminación.

Un trato inapropiado e insensible dificulta el desarrollo de las diligencias que se deben realizar para la investigación del hecho delictuoso”.⁷⁰

3.3 Instrucciones de Intervención en los casos de violencia sexual

1. El personal de orientación temprana que tome la denuncia correspondiente, principalmente del delito de violación y abuso sexual o de cualquier otro dentro de los referidos en el 3.2 de este capítulo; se presentará ante la víctima con su nombre y cargo, dará una explicación acerca de la labor que van a realizar juntos a fin de generar la confianza necesaria para la relatoría de los hechos.
2. En todo momento se procurará una interacción respetuosa a fin de evitar la revictimización, la conducción de la entrevista se producirá en un tono adecuado, evitando usar términos que la víctima no entienda o frases encaminadas a responsabilizarla por el hecho violento que ha padecido.
3. Así mismo se buscará practicar **una escucha efectiva**, que se compone de elementos como la empatía necesaria para comprender la situación de la víctima, la paciencia para apoyarla en encontrar una posición que le permita relatar lo sucedido y la eficacia para asentarlo en su entrevista.
4. Cuando se proceda a preguntar acerca de la agresión sexual, se permitirá que la víctima termine su relato para posteriormente hacer las preguntas. Es necesario evitar interrupciones o emplear cuestionamientos que inicien con la frase ¿por qué? ya que pueden implicar culpabilización, en cambio se deberán hacer preguntas

⁷⁰ “Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence World Health Organization 2003”, Óp. Cit., p. 32.

abiertas, tomando en consideración que las víctimas de este tipo de delitos pueden no otorgar toda la información debido a las emociones por las que atraviesan en esos momentos.

Durante la entrevista, use un tono de voz calmado, mantenga contacto visual, no muestre sorpresa o incredulidad, evite utilizar frases inculpatorias como: “¿Qué pensaste que iba a pasar? ¿Qué estabas haciendo sola? ¿Qué traías puesto? Debiste pensarlo mejor”.

5. Las diligencias iniciales mínimas para la integración de la carpeta de investigación previo a cualquier acuerdo de derivación para la Agente del Ministerio Público de Investigación son: la entrevista inicial, constancia de conocimiento de derechos de la víctima, decreto de medidas u órdenes de protección, oficios a los departamentos periciales que corresponda de acuerdo al delito denunciado, oficios de ejecución de medidas o de investigación ministerial a la policía, canalización a la asesoría jurídica, médica o psicológica de ser necesario incluido a los servicios médicos del Estado para la aplicación de la NOM 046.

Las actuaciones emitidas deben realizarse mediante la utilización de las reglas ortográficas del idioma y con el uso correcto de mayúsculas y minúsculas.

6. Se informará a la víctima y/o denunciante acerca de la reserva de la información conforme a la legislación aplicable, la notificación de la facultad de abstención del artículo 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales y la protesta de conducirse con verdad. Así mismo se recabarán los datos requeridos en la Plataforma Estratégica Institucional de Justicia Penal (PEI) o en su defecto, como mínimo los siguientes datos personales:

a. De la víctima: nombre completo, folio o clave de su identificación oficial, edad, lugar de origen, día, mes y año de nacimiento, estado civil, si sabe leer y escribir, grado de escolaridad, domicilio, ocupación y teléfono o correo electrónico para notificaciones. La falta de identificación no será excusa para no recibir la denuncia,

en ese caso se asentará la causa de que la víctima no la porte y que con posterioridad la presente.

b. De la persona denunciada se procurará obtener en la medida de los datos con los que cuente la víctima su nombre completo, edad, domicilio, ocupación y teléfono. Para el caso de los delitos sexuales con imputado desconocido⁷¹ se girará la solicitud de investigación correspondiente a la policía. La falta de identificación del imputado no será excusa para no recibir la denuncia.

c. De la agresión sexual se procurará obtener información acerca de los siguientes aspectos:

- La fecha y el lugar en que se produjo incluyendo el tipo de superficie sobre la cual se realizó.
- El nombre, identidad y número de agresores
- . En caso de haber violencia física, la descripción de su mecánica, uso de armas u objetos limitantes de la movilidad, uso de medicamentos, drogas, alcohol o inhalantes, cómo le fue quitada la ropa (físicamente, con amenazas, etcétera).
- Los detalles de la violación deben asentarse respecto a sí hubo:
 - Penetración vía vaginal en el cuerpo de la víctima con el pene del agresor, con otra parte de su cuerpo o con algún otro objeto.
 - Penetración vía anal en el cuerpo de la víctima con el pene del agresor, con otra parte de su cuerpo o con algún otro objeto.
 - Penetración vía oral en el cuerpo de la víctima con el pene del agresor

⁷¹ “Cerca del 30 por ciento de los violadores son desconocidos. Para las víctimas, el miedo a la muerte es el punto principal con el que tienen que enfrentarse en virtud de que el victimario de este tipo frecuentemente ataca armado, amenazando a la víctima durante la proximidad de la agresión llegando incluso a lastimarla severamente. La violencia detectada es física (traumatismos, hematomas, rasguños, laceraciones, etc.) y moral (amenazando la vida de la persona atacada si opone resistencia, en su seguridad futura y de su familia). Generalmente este tipo de violadores quieren consciente o inconscientemente degradar y humillar a sus víctimas”, Óp. Cit., p.24.

- Contacto oral de la boca del agresor con la cara, el cuerpo o el área genital de la víctima
- Contacto oral forzado de la boca de la víctima con la cara, el cuerpo o los genitales del agresor
- Eyaculación en la vagina de la víctima o en cualquier otra parte de su cuerpo o en el lugar de los hechos
- El uso de condones o lubricantes debe quedar registrado, así como cualquier actividad subsecuente a la agresión sexual como el hecho de que la víctima se haya bañado, usado tampones o cambiado de ropa.⁷²

7. Es importante que se conozca en qué consisten estas conductas y que preguntas debe hacerse el personal responsable de brindar la atención a fin de entrevistar de manera respetuosa y adecuada a la víctima para hallar circunstancias relevantes que conforme al Código Penal vigente pueden ameritar una pena mayor.

En el siguiente cuadro se exponen el nombre del delito, el contenido de la conducta punible y los cuestionamientos sugeridos (no para la víctima), de manera enunciativa más no limitativa, para una mejor indagación del hecho:

Delito	¿En qué consiste la conducta?	Preguntas
Violación 171 -177	Introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral por medio de la violencia física o moral	¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió? ¿A qué hora se produjo la agresión? ¿La víctima identifica a su agresor? ¿Cómo se produjo la violencia para acceder a la cópula? ¿Presenta alguna lesión?
Violación conyugal 172	Los sujetos son cónyuges o concubinos	¿El agresor está casado o es concubino de la víctima? ¿Cuándo y en dónde contrajeron matrimonio?

⁷² Óp. Cit., p. 36.

		¿Cuántos años llevan conviviendo juntos? ¿Hay hijos en común?
Violación (formas especiales) 173	<p>I. La víctima es menor de 14 años</p> <p>II. La víctima no tiene capacidad de comprender el significado del hecho</p> <p>III. La víctima no pudo resistirlo.</p>	<p>¿La víctima es niño o niña menor de 14 años?</p> <p>¿La persona denunciante porta algún documento que lo acredite?</p> <p>¿La víctima vive con alguna discapacidad cognitiva o cualquier otra circunstancia que le impidiese comprender el significado del hecho?</p> <p>¿La víctima había consumido alcohol o drogas en el momento de la agresión voluntaria o involuntariamente?</p> <p>¿Hay alguna circunstancia física o psicológica que en el momento de la agresión hiciera más vulnerable a la víctima?</p>
Violación equiparada 174	La introducción de un elemento o instrumento distinto al miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal o anal.	¿La agresión sexual se produjo con algún objeto o parte del cuerpo distinta al pene?
Violación por 2 o más personas 175	Hay dos o más sujetos activos	<p>¿Intervino más de un agresor?</p> <p>¿Cómo participó cada uno?</p>
Violación (formas especiales) 176	<p>I. La violación se produjo de un ascendiente contra su descendiente o viceversa o entre hermanos.</p> <p>II. De un tutor contra su pupilo.</p> <p>III. Por los cónyuges, amasios o concubinarios del</p>	<p>¿Hay un vínculo consanguíneo entre la víctima y su agresor?</p> <p>¿El agresor es tutor de su víctima?</p> <p>¿El agresor es pareja de la madre o el padre de la víctima?</p> <p>¿El agresor es ministro de algún culto religioso,</p>

	<p>padre o la madre de la víctima.</p> <p>VI. El sujeto activo es ministro religioso, instructor, mentor</p> <p>VII. El sujeto activo tenía a la víctima bajo su custodia, guarda o educación</p> <p>VIII. El agresor se aprovechó de la confianza otorgada en él para cometer el delito.</p> <p>IX. El agresor suministró a la víctima una sustancia toxica</p> <p>X. El agresor se aprovechó del desempeño de un cargo o empleo o público o de los medios proporcionados por su profesión para cometer el delito.</p>	<p>instructor o mentor de la víctima?</p> <p>¿El agresor era responsable de la guarda custodio o educación de la víctima? ¿Hay algún documento que lo acredite?</p> <p>¿La víctima estaba bajo el cuidado de su agresor? ¿En qué circunstancias? ¿Había confianza por parte de los responsables directos de la víctima? ¿En qué tiempos se produjo el cuidado?</p> <p>¿La víctima recuerda las agresiones o estas son difusas? ¿Tuvo algún cambio o sintió somnolencia durante las agresiones? ¿Recuerda haber bebido o comido algo?</p> <p>¿Hay una relación laboral entre los sujetos? ¿Hay una relación de superioridad y subordinación? ¿Era el agresor médico o cuidador de la víctima? ¿En qué contexto?</p>
<p>Abuso sexual 178</p>	<p>La ejecución de un acto erótico sexual sin consentimiento por parte de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula</p>	<p>¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió? ¿A qué hora se produjo la agresión? ¿La víctima identifica a su agresor? ¿Presenta alguna lesión? ¿En qué consistió el acto erótico sexual?</p>

		¿Se produjo en más de una ocasión?
Agravantes del abuso sexual	<p>I. La víctima es menor de 18 años</p> <p>II. La víctima no tiene capacidad de comprender el significado del hecho</p> <p>III. La víctima no pudo resistirlo</p> <p>IV. Se hizo uso de la violencia física o moral</p> <p>V. Hay dos o más sujetos activos</p> <p>VI. El sujeto activo es ministro religioso, instructor, mentor</p> <p>VII. El sujeto activo tenía a la víctima bajo su custodia, guarda o educación</p> <p>VIII. El agresor se aprovechó de la confianza otorgada en él para cometer el delito.</p> <p>IX. El agresor suministró a la víctima una sustancia toxica</p> <p>X. El agresor se aprovechó del desempeño de un cargo o empleo o público o de los medios proporcionados por su profesión para cometer el delito.</p>	<p>¿La víctima es niño o niña menor de 18 años?</p> <p>¿La víctima vive con alguna discapacidad cognitiva o cualquier otra circunstancia que le impidiese comprender el significado del hecho?</p> <p>¿La víctima había consumido alcohol o drogas en el momento de la agresión voluntaria o involuntariamente?</p> <p>¿Hay alguna circunstancia física o psicológica que en el momento de la agresión hiciera más vulnerable a la víctima?</p> <p>¿La víctima fue sometida físicamente? ¿Fue lesionada? ¿Hubo amenazas?</p> <p>¿El agresor es ministro de algún culto religioso, instructor o mentor de la víctima?</p> <p>¿El agresor era responsable de la guarda custodio o educación de la víctima? ¿Hay algún documento que lo acredite?</p> <p>¿La víctima estaba bajo el cuidado de su agresor? ¿En qué circunstancias? ¿Había confianza por parte de los responsables directos de la víctima? ¿En qué tiempos se produjo el cuidado?</p> <p>¿La víctima recuerda las agresiones o estas son difusas? ¿Tuvo algún cambio</p>

		<p>o sintió somnolencia durante las agresiones? ¿Recuerda haber bebido o comido algo?</p> <p>¿Hay una relación laboral entre los sujetos? ¿Hay una relación de superioridad y subordinación? ¿Era el agresor médico o cuidador de la víctima? ¿En qué contexto?</p>
Abuso sexual equiparado 178 bis	<p>Mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología, contactar, obligar, inducir o facilitar a:</p> <p>I. Persona menor de dieciocho años</p> <p>II. Persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho</p> <p>III. Persona que no tiene capacidad para resistirlo</p> <p>A realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.</p>	<p>¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió? ¿A qué hora se produjo la agresión? ¿La víctima identifica a su agresor? ¿En qué consistió el acto o de exhibicionismo sexual? ¿Se produjo en más de una ocasión? ¿Cuál fue el medio de contacto? ¿Hay datos o direcciones electrónicas que se puedan proporcionar o investigar? ¿Qué edad tiene la víctima? ¿La víctima vive con alguna discapacidad cognitiva o cualquier otra circunstancia que le impidiese comprender el significado del hecho? ¿La víctima había consumido alcohol o drogas en el momento de la agresión voluntaria o involuntariamente? ¿Hay alguna circunstancia física o psicológica que en el momento de la agresión hiciera más vulnerable a la víctima? ¿La víctima fue sometida físicamente? ¿Fue lesionada? ¿Hubo amenazas?</p>
Estupro 179	<p>Introducción del miembro viril en el cuerpo de una víctima mayor de 14 años y</p>	<p>¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió?</p>

	<p>menor de 18 años por medio de la seducción o del engaño.</p>	<p>¿A qué hora se produjo la agresión? ¿La víctima identifica a su agresor? ¿Qué edad tiene la víctima? ¿Se produjo en más de una ocasión? ¿Cuál fue el medio de contacto? ¿En qué consistió el engaño?</p>
Hostigamiento 180	<p>Asedio, acoso o solicitud de favores de naturaleza sexual a una persona de cualquier sexo, para sí o para un tercero</p> <p>Con la amenaza de causar a la víctima un perjuicio relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito laboral, docente, doméstico o de cualquier otra índole</p> <p>O de negarle un beneficio al que tenga derecho</p> <p>Entre superior o inferior jerárquico, Entre iguales</p> <p>En cualquier circunstancia que implique subordinación</p>	<p>¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió? ¿A qué hora se produjo la agresión? ¿La víctima identifica a su agresor? ¿El asedio, acoso o solicitud de favores sexuales ocurrió en más de una ocasión? ¿En qué contexto se produjo la amenaza? ¿Cuál expectativas se vieron afectadas o amenazadas y de qué forma? ¿En qué consistió la negación o la obstaculización del acceso a un derecho? ¿Cuál es la naturaleza de la relación entre los sujetos? ¿En qué ámbito conviven? ¿Hay posición de jerarquía? ¿Hay supra subordinación?</p>
Acoso sexual 181	<p>Asedio, acoso o solicitud de favores de naturaleza sexual con fines lascivos en uno o varios eventos</p> <p>Hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo</p>	<p>¿Qué sucedió? ¿Cuándo fue? ¿En dónde ocurrió? ¿A qué hora se produjo la agresión? ¿La víctima identifica a su agresor? ¿El asedio, acoso o solicitud de favores sexuales ocurrió en más de una ocasión?</p>

		¿En qué contexto se produjo el abuso de poder? ¿De qué manera se produjo el estado de indefensión o la situación de riesgo? ¿Cuál es la naturaleza de la relación entre los sujetos? ¿En qué ámbito conviven? ¿Hay posición de jerarquía? ¿Hay supra subordinación?
Agravantes del hostigamiento y del acoso sexual	La víctima de los delitos es menor de 18 años El acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona Hay reincidencia en cualquiera de los supuestos	¿Qué edad tiene la víctima? ¿El agresor es funcionario o servidor público? ¿Hay algún documento que lo acredite? ¿Hay relación entre sus funciones como servidor público y los actos de acoso u hostigamiento que se le atribuyen? ¿Ha sido denunciado anteriormente? ¿Hay documentales que se puedan aportar?

Cuadro de elaboración propia a partir del Código Penal vigente en San Luis Potosí, Decreto 793 publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el lunes 29 de septiembre de 2014. Última reforma: 17 de noviembre de 2020.

8. Para los delitos de violación y abuso sexual, así como en el resto de los que se tocan en este capítulo, la norma penal advierte el uso de violencia física o moral, esto quiere decir que no es indispensable que la víctima tenga presente signos o muestre lesiones, en tanto la coerción pudo producirse de otras formas. El personal deberá atender con objetividad y eficacia evitando en todo momento minimizar o invisibilizar la preponderancia de sus manifestaciones.

9. Si hay más de un acto de violación o de abuso sexual se deberá hacer lo posible por ubicar fechas, lugares y circunstancias, principalmente tratándose de niños, niñas y adolescentes, considerando que son delitos de oculta realización.

10. En la investigación de los delitos sexuales, especialmente la violación y el abuso sexual, para cualquier víctima, sobre todo tratándose de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, se buscará la utilización de procedimientos idóneos y estrategias de tipo interdisciplinario a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones y contactos innecesarios en el procedimiento.

11. En los delitos sexuales el vínculo entre las partes puede constituir una agravante, será necesario concretar la naturaleza de dicha relación⁷³, si es matrimonio, concubinato, relación de hecho o consanguínea y en qué grado, se deberá informar a la víctima o denunciante de las actas que se requieren o en su defecto de los testigos que puede aportar para corroborar su existencia, incluidos los vínculos de confianza como las amistades y las relaciones de trabajo. De traer consigo los documentos en el momento de la entrevista se recibirán de manera inmediata y se proporcionará fecha para la presentación de las testimoniales conforme a la agenda correspondiente. No se subsumen en ningún caso la violencia familiar y los delitos sexuales.

12. Para el caso de la calificativa referente a que el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público o se utilicen los medios proporcionados por una profesión, se solicitarán los actos de investigación que sean necesarios, incluyendo el requerimiento de información a instituciones públicas o privadas, a fin de adquirir datos que coadyuven a la integración adecuada de la investigación.

13. En el mismo sentido que el punto previo, se buscará información para cuando el imputado sea ministro de culto religioso, instructor, mentor o persona que tuviere

⁷³ “El violador que es un conocido de la víctima, usualmente es un amigo, un acompañante, un conocido o un pariente, raramente amenaza a la víctima con violencia física, aparte de la violación en sí, y usualmente no la lastima. La violencia moral que frecuentemente utilizan es el chantaje y el uso de mensajes con doble significación. Más de la mitad de los casos de violación son cometidos por conocidos de la víctima, quienes violan para degradarla y reforzar su supremacía en una relación de poder en las cuales estos, tienen mayor autoridad que ella. Para la mayoría de las víctimas, en sus esfuerzos para enfrentarse a la violación, el punto principal es el resquebrajamiento de la confianza que la violación sexual representa”. Ibid.

a la víctima bajo custodia, guarda, educación o se deduzca la existencia de una confianza previa que diera acceso para cometer el delito.

14. Es necesario preguntar si en la comisión del delito sexual hubo uso de armas, blancas o armas de fuego o si se usaron sustancias de cualquier tipo para minimizar el estado de alerta y la defensa de la víctima en el hecho, esto es muy importante para solicitar la asistencia psicológica inmediata, la anticoncepción de emergencia y la detección de enfermedades que puedan agravar el daño causado por el delito.

15. Para las denuncias donde resulten agraviados niños, niñas y adolescentes, será de relevancia la evitación de mayores sufrimientos, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y rigor.

16. Los delitos sexuales en agravio de niñas, niños y adolescentes se persiguen de manera oficiosa, por consiguiente, en la denuncia serán asistidos por la persona que funge como denunciante en cuyo caso se asentará el tipo de vínculo ya sea el de ser padre, madre o cualquier otro familiar de la víctima. Para cuando se trate de representantes institucionales así mismo quedará referido en la entrevista el nombre completo, el cargo de responsabilidad y copia de identificación. También serán asistidos por el perito en psicología que corresponda.

17. Para todos los casos, pero especialmente tratándose de delitos sexuales, deberá protegerse toda la información relativa a la participación del niño, niña o adolescente en el procedimiento penal ya sea manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de información que permita identificar a la víctima.

18. Se deberá contar con las habilidades necesarias para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a las víctimas. Para el caso de mujeres, niños, niñas y adolescentes en este contexto, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Como por ejemplo la aplicación de

medidas u órdenes de protección que contiene la legislación vigente, la evitación del contacto directo entre las víctimas y testigos de delitos y las personas imputadas, incluyendo protección policial o de otras instituciones coadyuvantes.

19. La Fiscalía General del Estado velará por la protección de las víctimas de delitos sexuales, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pero también de personas adultas mayores y con discapacidad, generando estrategias de formación especializada para todos los profesionales obligados, principalmente en temas como toma de entrevista para violación y abuso sexual, la violencia sexual como forma de tortura, colaboraciones interdisciplinarias para la investigación de delitos sexuales así como en torno a la canalización para aplicación de la NOM 046 por parte de autoridades de salud.

3.4 Directrices para Revisión Médico Legal

1. En general las víctimas de delitos sexuales que requieran de revisión médica tendrán derecho a ser atendidas mediante un protocolo exhaustivo que contenga de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a.** Consentimiento informado respecto al procedimiento y acciones que se realizarán.
- b.** Revisión de integridad física y registro de la agresión o agresiones sexuales recibidas bajo el método cabeza a pie.
- c.** Revisión ginecológica y/o proctológica detallada.
- d.** Descripción del número y clasificación de las lesiones encontradas y su probable mecánica.
- e.** Toma de muestras por duplicado para los análisis químicos que se requieran y que serán debidamente embalados, descritos y enviados a las áreas correspondientes mediante cadena de custodia.

f. Canalización debida a las instituciones de salud para el seguimiento médico y psicológico de emergencia que corresponda.⁷⁴

2. Para la revisión médico legal de una mujer víctima de violación la atención será proporcionada de preferencia por una mujer médica perita debidamente asistida por personal adecuado para la realización de su labor.⁷⁵

3. Si se trata de un niño, niña o adolescente menor de 18 años estará asistida por cualquiera de sus padres, por un familiar o por una representación del Estado conforme la circunstancia de cada caso.

4. Si la víctima es una mujer indígena de ser necesario se proveerá de una persona intérprete de su idioma. Así mismo se tendrá especial consideración hacia su contexto cultural, pudor y dignidad personales.

5. Si la víctima es una mujer con discapacidad o adulta mayor se realizarán los ajustes razonables que resulten pertinentes para realizar la revisión en caso de que sea necesario. Es de relevancia que los instrumentos especializados indiquen la **participación de la mujer con discapacidad** y el reconocimiento de su autonomía que ha sido planteado del modo siguiente:

⁷⁴ Para la creación de este apartado se ha traducido y empleado el documento publicado en inglés por la Organización Mundial de la Salud, denominado *“Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence World Health Organization 2003”* toda vez que recomendaciones internacionales en la materia, específicamente la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Fernández Ortega y otros contra México. CIDH, 2010, hicieron énfasis en la debida diligencia reforzada para los casos de violencia sexual. Véase en *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009, p. 69.*, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf.

⁷⁵ El Protocolo de Estambul en el punto denominado Cuestiones de Género nos explica el por qué es preferible que las mujeres víctimas sean atendidas por médicas de su mismo sexo e indica: “Esto es particularmente importante cuando una mujer haya sido detenida en una situación en que haya constancia de casos de violación sexual, aunque hasta el momento ella no la haya denunciado. Pero incluso si no ha habido agresión sexual, la mayor parte de las torturas tienen aspectos sexuales. Volverá a sentirse traumatizada incluso con mayor gravedad, si la mujer piensa que debe describir lo que le sucedió ante una persona físicamente similar a sus torturadores que inevitablemente serán principal o exclusivamente hombres.” *Protocolo de Estambul en Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado.*, p. 59., <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

*Las medidas a adoptar tendrían que estar encaminadas a erradicar los estereotipos de género, **fomentar la toma de decisiones de las mujeres con discapacidad**, particularmente en cuestiones relacionadas con su salud, su familia, su patrimonio, o **cuando sean víctimas de delitos de índole sexual o relacionados con violencia de género**, instrumentando un mayor grado de atención en estos últimos supuestos para evitar cualquier abuso en su contra, y por el contrario, estar preparados para cuando se presenten asuntos que involucren a mujeres con discapacidad”.⁷⁶

6. En caso de que así lo desee, la víctima podrá tener el acompañamiento de un familiar o persona de su confianza. De no ser así es recomendable que cuente con la asistencia de una persona auxiliar del médico.

7. La revisión médica debe realizarse en un lugar iluminado, limpio, privado y con la temperatura adecuada, con un espacio separado para que la víctima se desvista y con la camilla dispuesta para que alguien acompañe a la víctima cerca de su cabeza.

8. Si la ropa que porta la víctima es del momento de la violación debe ser recolectada, para ello deberá desvestirse sobre dos hojas grandes de papel blanco para evitar la pérdida de cualquier evidencia. Para estos casos se proporcionará una muda de ropa provisional.

9. Antes de iniciar la revisión de la médica legista deberá obtenerse el consentimiento informado y voluntario de la víctima, para ello se dará una explicación comprensible respecto del procedimiento y de la relevancia que tiene para obtener los datos de prueba necesarios para la investigación de la autoridad.

10. La exploración física no se iniciará por la zona genital. Se realizará una revisión exhaustiva **de la cabeza a los pies** y al final las que impliquen los genitales de acuerdo al procedimiento siguiente:

⁷⁶ Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, Óp. Cit., p. 62.

Reconocimiento Médico Legal de Víctimas de Delitos Sexuales

Paso 1

Revisión de la paciente en general y de comportamiento.

Como mínimo las preguntas realizadas al paciente deben solventar el conocimiento de cualquier problema de salud, la toma de medicamentos y de atenciones médicas. Se sugieren las siguientes preguntas:

1. Hábleme de su estado de salud en general
2. ¿Ha ido al doctor o al servicio médico últimamente?
3. ¿Ha sido diagnosticada por algún padecimiento?
4. ¿Ha tenido alguna cirugía?
5. ¿Ha tenido alguna enfermedad infecciosa?
6. ¿Padece alguna alergia?
7. ¿Toma algún medicamento actualmente?
8. ¿Toma algún te o hierba para alguna dolencia?

Historial ginecológico

- ¿Cuándo fue su última menstruación?
- ¿Tuvo relaciones sexuales previo a su agresión?
- ¿Ha tenido embarazos? ¿Cuántos y cómo se resolvieron?
- ¿Cuántos hijos e hijas tuvo?
- ¿Tuvo algún problema en sus partos?
- ¿Utiliza algún método anticonceptivo? ¿Cuál?
- ¿Tiene pareja sexual?
- ¿Cuándo fue la última vez que tuvo relaciones sexuales consentidas?

Cuando proceda a preguntar acerca de la agresión sexual, permita que la víctima termine su relato para posteriormente hacer las preguntas necesarias. Evite interrumpir o emplear cuestionamientos que inicien con la frase ¿por qué? ya que pueden implicar culpabilización, en cambio haga preguntas abiertas y recuerde que las víctimas de este tipo de delitos pueden no otorgar toda la información debido a las emociones por las que atraviesan en esos momentos.

Paso 2

Revisión cabeza a pie

Comience con las manos de la paciente por ambos lados y en las muñecas para verificar lesiones o huellas de ataduras, recabe material hallado entre las uñas.

Inspeccione los antebrazos, aquí pueden encontrarse lesiones de defensa tales como hematomas, laceraciones o heridas incisas, inflamación o sitios de punción intravenosa.

Paso 3

Revise el área interna de los brazos y las axilas. Las víctimas que son sujetas por las manos pueden presentar hematomas en la punta de los dedos o en la parte superior de los brazos cuando se les ha sacado la ropa pueden presentar hematomas lineales de color rojizo.

Paso 4

Inspeccione la cara. Las marcas de golpes en los ojos pueden ser sutiles. Busque en la nariz hallazgos de sangrado. Palpe con cuidado los márgenes de la mandíbula y los orbitales, si hay sensibilidad pueden revelar lesión o hematomas. La boca debe revisarse cuidadosamente en búsqueda de abrasiones o laceraciones de la mucosa interna. Las petequias en el paladar pueden indicar penetración. Tome muestra con hisopo en la cavidad oral.

Paso 5

Revise minuciosamente las orejas para verificar la existencia de hematomas en su parte posterior y en el cuero cabelludo. Emplee un otoscopio para inspeccionar los tímpanos.

Paso 6

Palpe cuidadosamente el cuero cabelludo de la cabeza en busca de áreas sensibles o inflamación que puedan sugerir la existencia de hematomas. Cuando la víctima fue jalada por los cabellos durante la agresión es posible que haya una pérdida importante, realice un peinado suave para recogerlos utilizando guantes.

Paso 7

El área del cuello es de enorme relevancia forense. Los moretones en el cuello son indicadores de que la vida estuvo en riesgo durante la agresión sexual. Igualmente pueden encontrarse marcas de collares o algún otro tipo de joyería en las orejas y el cuello. Para los estigmas ungueales encontrados se debe pasar un hisopo antes de tocar el área para descartar la existencia de saliva.

Paso 8

El pecho y el tronco deberán ser examinados con el mayor respeto y privacidad posible. Es recomendable comenzar desde la espalda, de ser posible sólo descubra el área a examinar, por ejemplo, la bata puede llevarse hacia el lado derecho de la espalda y luego hacia el lado izquierdo.

Los hombros deberán revisarse por separado. Si la víctima está sentada sobre la camilla se procederá a bajar la bata hasta la parte superior del pecho para cada lado y luego para revisar cada mama.

Precisamente, sobre el área de los senos es posible que se encuentren marcas de mordidas, sugilaciones o traumatismos. Se deberá recabar muestra con hisopo para descartar la existencia de saliva. De no llevarse a cabo esta revisión se deberá especificar las razones.

Paso 9

La paciente puede ser reclinada para un examen abdominal, es decir una revisión para el hallazgo de hematomas, abrasiones, laceraciones y otros datos. La zona debe palparse cuidadosamente para descartar cualquier indicio de lesión interna y para detectar embarazo.

Paso 10

Con la paciente aún reclinada sobre la cama de exploración es necesario revisar las piernas por la parte delantera. La parte interior de los muslos puede presentar moretones y traumatismos causados con las manos y rodillas. El patrón de estas lesiones suele ser simétrico. Puede haber abrasiones y laceraciones en las rodillas y los pies.

Es de relevancia la revisión de los tobillos y las muñecas para verificar si se emplearon ataduras de cualquier tipo.

Paso 11

Una inspección de las nalgas se logra mejor con la paciente de pie, es aconsejable pedirle esta posición para inspeccionar también la parte posterior de las piernas. De no ser posible la otra opción es revisarla en posición supina y girar el cuerpo para inspeccionar las nalgas. Cualquier evidencia biológica debe recolectarse con hisopos (para semen, saliva, sangre)
o pinzas (para cabello, fibras, hierba, tierra).

Como regla general, la presencia de cualquier tatuaje debe documentarse en el registro de examen, junto con una breve descripción de su tamaño y forma, ya que estos pueden convertirse en un medio de evaluar la precisión de las observaciones del perito. Del mismo modo, deformidades físicas obvias deben tenerse en cuenta. Si no se registran tatuajes y deformidades obvias, se debe estar preparado para justificar su decisión de no hacerlo.

11. Una vez realizada la primera fase de la exploración se procederá a la **revisión ginecológica y/o proctológica**, para ello se insta al trato digno y de calidad para las víctimas a quienes se les dará una explicación del procedimiento a fin de evitar en la medida de lo posible la sensación invasiva que generan estos exámenes y el temor generalizado que se vive posterior a una violación.

12. Se colocará a la paciente acostada boca arriba con las rodillas dobladas y las piernas separadas. Los senos, el abdomen, el área pélvica y las piernas pueden cubrirse con una sábana hasta el momento de realizar el examen. La iluminación debe dirigirse al área de la vulva. A continuación, se establecen los pasos básicos para un examen de esta categoría:

Reconocimiento Genital y/o Anal

Paso 1

Deben examinarse las áreas externas de la región genital y el ano, así como cualquier marca en los muslos, las nalgas y el pubis.

En la revisión del vestíbulo vaginal debe examinarse minuciosamente los labios mayores, los labios menores, el clítoris, el himen y el perineo.

Se debe tomar muestra con un hisopo de los genitales externos antes de cualquier modo de exploración y del uso de instrumentos.

Un estiramiento suave en el área posterior puede revelar abrasiones particularmente si están ocultas por la hinchazón o dentro de los pliegues del tejido mucoso. Pedirle al paciente que presione puede ayudar a visualizar el introito.

Paso 2

Si hay sangre brillante presente, se debe frotar suavemente para establecer su origen, es decir, si es de la vulva o de más arriba en la vagina.

Paso 3

Revise el área interna de los brazos y las axilas. Las víctimas que son sujetas por las manos pueden presentar hematomas en la punta de los dedos o en la parte superior de los brazos cuando se les ha sacado la ropa pueden presentar hematomas lineales de color rojizo.

Se pueden encontrar pruebas de rastreo, como cuerpos extraños y pelos, y, si es así, se pueden recabar para análisis posterior.

Además, en los asaltos que ocurrieron más de 24 horas, pero menos de 96 horas (aproximadamente) antes del examen físico, se debe realizar un recogido de muestra en el área (para semen).

Paso 4

Inspeccione la cara. Las marcas de golpes en los ojos pueden ser sutiles. Busque en la nariz hallazgos de sangrado. Palpe con cuidado los márgenes de la mandíbula y los orbitales, si hay sensibilidad pueden revelar lesión o hematomas. La boca debe revisarse cuidadosamente en búsqueda de abrasiones o laceraciones de la mucosa interna. Las petequias en el paladar pueden indicar penetración. Tome muestra con hisopo en la cavidad oral.

Paso 5

Revise minuciosamente las orejas para verificar la existencia de hematomas en su parte posterior y en el cuero cabelludo. Emplee un otoscopio para inspeccionar los tímpanos.

Paso 6

Palpe cuidadosamente el cuero cabelludo de la cabeza en busca de áreas sensibles o inflamación que puedan sugerir la existencia de hematomas. Cuando la víctima fue jalada por los cabellos durante la agresión es posible que haya una pérdida importante, realice un peinado suave para recogerlos utilizando guantes.

Paso 7

El área del cuello es de enorme relevancia forense. Los moretones en el cuello son indicadores de que la vida estuvo en riesgo durante la agresión sexual. Igualmente pueden encontrarse marcas de collares o algún otro tipo de joyería en las orejas y el cuello. Para los estigmas ungueales encontrados se debe pasar un hisopo antes de tocar el área para descartar la existencia de saliva.

Paso 8

El pecho y el tronco deberán ser examinados con el mayor respeto y privacidad posible. Es recomendable comenzar desde la espalda, de ser posible sólo descubra el área a examinar, por ejemplo, la bata puede llevarse hacia el lado derecho de la espalda y luego hacia el lado izquierdo.

Los hombros deberán revisarse por separado. Si la víctima está sentada sobre la camilla se procederá a bajar la bata hasta la parte superior del pecho para cada lado y luego para revisar cada mama.

Precisamente, sobre el área de los senos es posible que se encuentren marcas de mordidas, sigilaciones o traumatismos. Se deberá recabar muestra con hisopo para descartar la existencia de saliva. De no llevarse a cabo esta revisión se deberá especificar las razones.

13. Deberá realizarse una exploración minuciosa y, siempre que sea posible, se fotografiarán estos elementos y se tomarán muestras para los exámenes o análisis que correspondan para el registro de todos los signos físicos observados, con indicaciones de tamaño, ubicación y color principalmente sobre la piel para verificar la existencia de hematomas, laceraciones, equimosis y petequias que pudieran ser resultado de la violación como aquellas que corresponden a succiones, mordiscos o mecánica de sometimiento.⁷⁷

14. En un máximo de 120 horas después de ocurrida la violación se podrá proporcionar a la víctima anticoncepción de emergencia, el personal responsable le

⁷⁷ “Cuando las lesiones genitales sean mínimas, las situadas en otras partes del organismo pueden constituir el síntoma más significativo de la agresión” Óp. Cit. p. 81

informará al respecto y le brindará el método en caso de contar con él en ese momento lo cual quedará asentado dentro de las actuaciones.

15. Las víctimas de violación deberán ser canalizadas a las instituciones de salud toda vez que de conformidad con la NOM-046-SSA2-2005 son consideradas urgencias médicas y requieren atención inmediata toda vez que conforme a las normas aplicables se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.⁷⁸

16. Así mismo serán informadas de que es su derecho acudir a las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica quienes deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Víctimas que indica:

“A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.”⁷⁹

⁷⁸ “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, en *Comisión Nacional de Derechos Humanos* p. 18., https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamentos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

⁷⁹ Ley General de Víctimas en Cámara de Diputados., p.21., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

ANEXO. INSTRUMENTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). ONU, 1979.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. ONU, 1985.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). OEA, 1994.
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer. ONU, 1993.

- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) contra México. CIDH, 2009.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Fernández Ortega y otros contra México. CIDH, 2010.
- Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Caso Mariana Lima Buendía sentencia derivada del expediente 554/2013. SCJN, 2015.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Prevención y Atención a la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ANEXO. INSTRUMENTOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- Declaración de los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

- Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Edad Mínima Laboral.
- Convenio 182 Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José Costa Rica).
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Cámara de Diputados http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.
- Convención de los Derechos del Niño en Organización de las Naciones Unidas, <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará. en Organización de los Estados Americanos, <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en Organización de las Naciones Unidas, <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es>.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_220617.pdf.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes., en Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Cámara de Diputados., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf.
- Ley General de Víctimas en Cámara de Diputados., http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí mediante el Decreto 1045 el lunes 25 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el viernes 24 de noviembre de 2017. Última reforma: 1 de octubre de 2018.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí., publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el martes 10 de julio de 2007. Última reforma: 12 de noviembre de 2019.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial mediante el Decreto 1045 el 20 de agosto de 2018.
- Decreto 793. Código Penal para el Estado de San Luis Potosí en Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de San Luis Potosí, Edición extraordinaria publicado el 29 de septiembre de 2014. Última reforma: 17 de noviembre de 2020.
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicado el 18 de marzo de 2021 en el Periódico Oficial de la Federación en su edición número 15 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvlv/LGAMVLV_ref14_18mar21.pdf

Publicaciones

- ALONSO VAREA, José Manuel y CASTELLANOS DELGADO, José Luis. Por un enfoque integral de la violencia familiar., 2006, vol. 15.
- Círculo de la Violencia, véase en Instituto Nacional de las Mujeres – Secretaría de Marina., <https://www.semar.gob.mx/redes/CirculoViolencia.pdf>.
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4 Derechos Humanos y Mujeres en Corte Interamericana de Derechos Humanos,

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf?fbclid=IwAR3cWuPtVkJvUWFWN53F3VVsbI9QwZmR-4S36EnbJ9USy9zo-s9432qotYg>

- DAHLBERG, Linda et al., “La violencia, un problema de salud pública” en Etienne G. Krug (Coord.), Informe mundial sobre la violencia y la salud, OPS – OMS, Washington D.C., 2003.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos en Organización de las Naciones Unidas, https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf.
- Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) Principales Resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, San Luis Potosí, 18 de agosto 2017.
- ESPARZA, Mario y GARCÍA Montserrat., “Victimología: Una visión sistémica” en Marcos Pablo Moloeznik (Coord.), Seguridad Ciudadana Dimensiones, retos y algunos temas selectos, Universidad de Guadalajara, San Luis Potosí, S.L.P.
- Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (26 de noviembre) Datos San Luis Potosí”. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, San Luis Potosí, 23 de noviembre 2017.
- Ficha temática. Mujeres en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Mujeres.pdf
- Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” en Organización de los Estados Americanos, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>.
- Guidelines for medico-legal care for victims of sexual violence Word Health Organization 2003 en Organización Mundial de la Salud., <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42788/924154628X.pdf;jsessionid=4A73D34BF3BD55EAD7EAAC5B7443C1EF?sequence=1>
- Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014., OPS – OMS, Washington D.C., 2003. en Organización Mundial de la Salud., https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/145089/WHO_NMH_NVI_14.2_spa.pdf?sequence=1
- Notas descriptivas Violencia contra la mujer., en Organización Mundial de la Salud., <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en Comisión Nacional de Derechos Humanos.,

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/LeyesNormasReglamientos/NormaOficialMexicana/NOM-046-SSA2-2005_ViolenciaFamiliarSexual.pdf

- Observaciones finales del Comité - CEDAW: México. 23/08/2002. A/57/38, paras.410–453 en Suprema Corte de Justicia de la Nación, [https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f57%2f38\(SUPP\)&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A%2f57%2f38(SUPP)&Lang=en)
- Observaciones finales del Comité - CEDAW: México. 25/07/2018 en Organización de las Naciones Unidas, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en.
- Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño en UNICEF., <https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>.
- Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de la atención. Módulo 3: Servicios Judiciales y Policiales. UNWOMEN. <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/essential-services-package-module-3-es.pdf?la=es&vs=5805>.
- Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México., 2014.
- Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren a Niños, Niñas y Adolescentes”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México., 2014.
- Protocolo de atención para personas que han sufrido el delito de violación., Secretaría de Seguridad Pública., México, 2009.
- Protocolo de Estambul en Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado., <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf> “Protocolo de atención para personas que han sufrido el delito de violación”., Secretaría de Seguridad Pública., México, 2009.
- Recomendaciones Generales Adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 11º período de sesiones (1992) Recomendación general N.º 19 La violencia contra la mujer” en Organización de las Naciones Unidas, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf.
- Recomendación General N° 33., 61º periodo de sesiones 2015 Sobre el acceso de las mujeres a la justicia en Organización de las Naciones Unidas,

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/33&Lang=en.

- REDONDO, Tita. Artículo “La Violencia Machista”. Tema publicado en Familia y sociedad. España 2011.
- Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas., <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53036>.
- Resumen de orientación. Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia 2014., OPS – OMS, Washington D.C., 2003. en Organización Mundial de la Salud., https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/145089/WHO_NMH_;jsessionid=51C479CC52080D8205DA1F46F2E1DE3B?sequence=1
- SANMARTIN, José, “¿Qué es esa cosa llamada violencia?” en Suplemento del Boletín Diario de Campo, núm. 40, INAH, D.F., noviembre – diciembre de 2006.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Fernández Ortega y otros contra México. CIDH, 2010, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf.
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf.
- Violencia contra las niñas y los niños en Organización Panamericana de la Salud <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>.
- WALKER, Leonor “The Battered Women”, Harper and Row Publishers, Inc. Nueva York, 1979.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de septiembre de 2021

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
(RÚBRICA)